



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y  
PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 03117-2013-  
0-1706-JR-CI-06; DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE-CHICLAYO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**VILCA ROSAS, BASILIO**

**ORCID: 0000-0001-6730-9633**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Vilca Rosas, Basilio**

ORCID: 0000-0001-6730-9633

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Huanes Tovar, Juan de Dios**

ORCID: 0000-0003-0440-0426

**Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Ramos Herrera Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**

**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios todo poderoso porque me dio la vida, salud y seguro un propósito también para realizar mis sueños, de lograr de ser un profesional en la carrera de derecho y defender el derecho de los que son despojados.

**Basilio Vilca Rosas**

## **DEDICATORIA**

Está dedicado a mi madre Justa Leonor Rosas Calizaya por su apoyo incondicional permanente, porque ha sido mi motor y motivo para lograr mi más anhelado sueño de ser abogado defensor de los derechos

A mi hija Karol Jasmin Vilca Guerrero, por entenderme que muchas veces lo he dejado de lado por estar más en los trabajos de investigación y en las tareas de los cursos de la carrera de la escuela profesional de derecho

**Basilio Vilca Rosas**

## **RESUMEN**

El presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios de responsabilidad Civil Extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertenecientes, en el Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR.CI-06 Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, de manera es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal la unidad de análisis fue un expediente seleccionado mediante por muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron de observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que localidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia, muy alta, muy alta y muy alta calidad, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

**Palabras clave:** Apelación, calidad, daño, indemnización, perjuicios, responsabilidad.

## **ABSTRACT**

The problem of the present investigation was: What is the quality of the judgment of first and second instance on Compensation for Damages and Loss of Extra-contractual Civil Liability, according to the normative parameters, jurisprudential doctrinaires belonging, in File No. 03117-2013-0.1706- JR.CI-06, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study, in a way that is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, Retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a file selected by convenience sampling, To collect The data were used for observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the location of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance, was of a very high, very high and very high quality rank; and of the second instance sentence, very high, very high and very high quality, that the quality of the first and second instance sentences were of very high rank and very high quality respectively.

**Keywords:** Appeal, quality, damage, tort, compensation, damages, liability.

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.4. Justificación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes .....	5
2.2. Bases teóricas .....	14
2.2.1. Proceso de conocimiento.....	14
2.2.1.1. Concepto .....	14
2.2.1.1.2. Etapas .....	15
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	16
2.2.1.1.3.1. De función Jurisdiccional.....	16
2.2.1.1.3.2. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	16
2.2.1.1.3.3. De la Indemnización.....	17
2.2.1.1.3.4. El de no dejar de administrar la justicia .....	17
2.2.1.1.3.5. De prohibición de revivir los procesos fenecidos con resolución ejecutoriada .....	17
2.2.1.1.3.6. De dirección del proceso .....	18
2.2.1.1.3.7. De iniciativa de parte.....	18

2.2.1.3.8. De conducta procesal .....	19
2.2.1.3.9. De inmediación procesal .....	19
2.2.1.3.10. De concentración procesal .....	19
2.2.1.3.11. De economía procesal .....	19
2.2.1.3.12. De celeridad procesal .....	20
2.2.1.3.13. De socialización del proceso .....	20
2.2.1.4. La audiencia .....	20
2.2.1.4.1. Concepto .....	20
2.2.1.4.2. Audiencia aplicada en caso concreto .....	21
2.2.1.5. Los puntos controvertidos .....	21
2.2.1.5.1. Concepto .....	21
2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos .....	22
2.2.1.6. Los sujetos del proceso .....	23
2.2.1.6.1. El juez.....	23
2.2.1.6.1.1. Concepto .....	23
2.2.1.6.2. Las partes .....	24
2.2.1.6.2.1. Demandante.....	24
2.2.1.6.2.2. Demandado .....	25
2.2.1.7. La prueba.....	25
2.2.1.7.1. Concepto .....	25
2.2.1.7.2. Objeto de la prueba .....	27
2.2.1.7.3. Valoración de la Prueba .....	28
2.2.1.7.4. La carga de la prueba en materia civil .....	28
2.2.1.7.5. Las pruebas en las sentencias examinadas .....	29
2.2.1.7.5.1. Documento .....	29
2.2.1.7.5.1.1. Concepto .....	29
2.2.1.7.5.1.2. Regulación.....	30
2.2.1.8. La sentencia.....	30
2.2.1.8.1. Concepto .....	30
2.2.1.8.2. La sentencia en la Ley procesal civil .....	32
2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia .....	32
2.2.1.8.3.1. Concepto de motivación.....	33
2.2.1.8.3.2. La motivación de los hechos .....	33

2.2.1.8.3.3. La motivación jurídica .....	33
2.2.1.8.3.4. Principio de congruencia en la sentencia .....	33
2.2.1.8.3.4.1. Concepto .....	33
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	34
2.2.1.9.1. Concepto .....	34
2.2.1.9.2. Clases .....	34
2.2.1.9.3 Fundamentos .....	34
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio empleado en caso concreto.....	35
2.2.1.10. Acto del proceso civil.....	35
2.2.1.10.1. Concepto .....	35
2.2.1.10.2. Clases .....	35
2.2.2. Bases teóricas tipo sustantivo.....	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia.....	36
2.2.2.2. Responsabilidad civil .....	36
2.2.2.2.1. Concepto .....	36
2.2.2.2.3. Responsabilidad civil extracontractual .....	37
2.2.2.2.3.1. Concepto .....	37
2.2.2.2.4. Indemnización .....	37
2.2.2.2.5. De acuerdo al Código Civil.....	39
2.2.2.2.6. El daño .....	40
2.2.2.2.6.1. Concepto .....	40
2.2.2.2.6.2. Daño moral.....	42
2.2.2.2.6.2.1. Concepto .....	42
2.2.2.2.7. Lucro cesante .....	43
2.2.2.2.7.1 Concepto .....	43
2.2.2.2.8. Daño emergente .....	44
2.2.2.2.8.1. Concepto .....	44
2.2.2.2.9. Jurisprudencias .....	45
2.3. Marco conceptual .....	46
III. HIPÓTESIS .....	48
IV. METODOLOGÍA .....	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	49
4.1.1. Tipo de investigación. ....	49

4.1.2. Nivel de investigación .....	50
4.2. Diseño de la investigación .....	51
4.3. Unidad de análisis .....	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	55
4.6.1. De la recolección de datos.....	55
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	56
4.6.2.1. La primera etapa.....	56
4.6.2.2. Segunda etapa.....	56
4.6.2.3. La tercera etapa .....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	57
4.8. Principios éticos .....	59
V. RESULTADOS .....	60
5.1. Cuadro de resultado.....	60
5.2. Análisis de los resultados .....	62
VI. CONCLUSIONES .....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	66
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia .....	72
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	88
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos .....	95
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	104
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	114
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	155
Anexo 7: Cronograma de actividades .....	156
Anexo 8: Presupuesto.....	157

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Indemnización de la Sentencia de Primera Instancia sexto Juzgado civil Chiclayo.....	60
Cuadro 2. Apelación de indemnización de la Sentencia de Segunda Sala Civil Chiclayo.....	61

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo está encaminado a examinar a las sentencias judiciales culminadas sobre la responsabilidad civil extracontractual, producto de accidente de tránsito de vehículo interprovincial de pasajeros y para saber cómo se determina en el ámbito de la administración de justicia, se ha tenido que recurrir a la revisión de la literatura, viendo desde los antecedentes de los trabajos de otros investigadores Internacionales, Nacionales y Regionales para saber la calidad de la forma como determinan las autoridades que están encargados a resolver, porque en medio está la valoración de la vida y la salud, las pérdidas patrimoniales y extrapatrimoniales, el análisis de cada concepto doctrinario e interpretación de las normas que tiene la relación a la conducta desplegada de la demandada que si amerita una sanción o no, con aplicación directamente con las normas jurídicas que corresponde a la teoría de riesgo, lucro cesante, daños a la persona y daño moral. Responsabilidad civil consiste en determinar los daños y perjuicios el resarcimiento del daño ocasionado por culpa que ocurrió en un momento menos pensado, bajo el mando del conductor en mayor dimensión que viene a ser extracontractual por una actividad riesgosa y peligrosa pero la obligación es hacer llegar al destino ileso en todos sus sentidos.

“En el derecho de daños se pone a la mirada en la protección de la víctima, resarcir los daños que haya ocasionado como consecuencia de un acto propio o ajeno, o por el efecto de cosas u objetos inanimados, o de los animales, lo que ha quedado plenamente acreditado en el proceso, por lo que se debe de considerar la existencia de un daño a la persona, y daño moral, (...), es relevante establecer, para diferenciar no patrimonial, resultado de aplicación en cuanto a su resarcimiento lo regulado en el artículo 1332 del Código Civil, por lo que se debe de fijar en forma proporcional, sin violentar los principio de razonabilidad considerando la relación causalidad entre le evento lesivo y el daño producido, esto es la antijuridicidad o la

licitud de hecho dañoso”. Cas. N° 2077-2013-Lima. (Leysser, 2017)

Una de las noticias más cercanas en los últimos años en el país, hasta antes de la declaración del estado de emergencia fueron diversos accidentes de tránsito, dejando muchos daños materiales y las causas recaídas en los seres humanos por la naturaleza de la actividad riesgosa, que se ha convertido en una necesidad de la misma sociedad en su demanda, como en el mercado de libre tránsito comercial material así como el traslado de pasajeros que son autorizados por medio de la ley, lo cual nadie espera la posibilidad de que cause daño alguno, pero sin cambio los hechos que originan un gran problema social y económico, porque termina en resarcimiento a las lesiones causadas ya que sean materiales patrimoniales o extra patrimoniales que alcanzan más allá parte física y psicológico emocional a la persona y a sus familiares, el pago de seguros, multas e indemnizaciones, se busca alternativas para parar los perjuicios, y alcanzar el bienestar en la convivencia del progreso social, parece mentira pero el sector transporte terrestre es el más golpeado en la parte económica recogida del reconocido jurista Trazegnies que describe de la siguiente manera, “que es inevitable en la vida común la cual le da un aspecto social al hecho, además de sostener en ambos casos la producción de un daño”, sin duda esta definición lleva hacia el artículo mil treientos quince del código civil desde el punto de vista jurídico en el cumplimiento de obligaciones en casos fortuito de fuerza mayor, que hace pensar para la interpretación para saber hasta donde alcanza la responsabilidad del sujeto activo, por lo que corresponde a un eventual que puede ser civil, penal o administrativo, sin pasar por alto el evento que cause daño a la persona o a las cosas es cuando se produce como consecuencia directa por la circulación de vehículos. (...). (Varas, 2020)

Datos recogidos de los registros por accidente de tránsito en el mes de enero del año 2020 que fue proporcionada por la División Estadística de la Dirección de la Tecnología de la Información y Comunicación de la Policía Nacional del Perú, (DIRTIC-PNP), se encontraron un total de 26 347 siniestros a nivel nacional de los cuales dejaron de existir 933 seres humanos, los que quedaron lesionados una suma de 18 410, por se registró solo en mes de enero 8 064 casos mientras en el mes de abril 1 310 en todo el país, una lista por Departamento, Lima 40 mujeres y 167 hombres, Arequipa, 21, m 51,

h, Cusco, 24 m, 45 h, La Libertad 7 m y 54 h, Puno 19 m y 34 h, Piura 7 m y 44 h, Ancash 30 h, Ica 5 m y 32 h, Junín 4 m y 34 h, Lambayeque 8 m y 29 h, San Martín 9 m y 25 h, Apurímac 7 m y 25 h, Cajamarca 4 m y 26 h, Huánuco 5 m y 23 h, Ayacucho 13 m y 13 h, Amazonas 8 m y 15 h, Madre de Dios 4 m y 15 h, Huancavelica 4 m y 12 h, Pasco 6 m y 8 h, Ucayali 4 m y 10 h, Tacna 4 m y 8 h, Callao 9 h, Tumbes 1 m y 4 h, Loreto 4 h, en total 77.1% de hombres y 22.9% de mujeres esto es solo el periodo de enero a junio del 2020 de los cuales a cuantos se le ha indemnizado de acuerdo a Ley y cuantos se quedan sin recibir porque el poder judicial no actúa de oficio, mientras el Ministerio Público sí, sabiendo el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito cubre lo mínimo, como también cuantos millones se necesita para pagar por el daño moral por las circunstancias quedan afectadas a su estado emocional que muchos de los familiares terminan en centros de terapia psicológica, la otra alternativa es como se debe tomar para la prevención para el futuro, de hecho hay factores que no se pueden evitar como los que produce la fuerza irresistible de la naturaleza como los huaycos, las fuertes lluvias que arrastren con las carreteras llevándolos puentes, se ha visto vehículos enterrados con pasajeros por derrumbamiento de cerros, con arrastre del río que sale fuera de su control indomable, definitivamente no se puede evitar, pero las negligencias sí se pueden evitar como no manejar cuando uno está ebrio, con el chequeo del técnico mecánico, el cambio de aceite y el combustible adecuado, las charlas psicológicas a los conductores, el chequeo médico para asegurar que el conductor se encuentre bien, etc. (Estremadoyro, 2020)

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2021?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, según

los parámetros normativos. Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2021.

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios responsabilidad civil extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios responsabilidad civil extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación**

En el presente trabajo de investigación se comprende al conocimiento sobre la responsabilidad extracontractual, como un conjunto de obligaciones de naturaleza civil, los elementos fundamentales sobre la determinación del caso concreto, como antijuridicidad, daño, nexo causal y factores de atribución, en especial las consecuencias jurídicas generadas por accidente de tránsito, del sentido común que está en medio, es la vida, la salud física y mental, hasta donde con dinero puede reparar lo perdido.

Para comprender mejor se hizo una revisión de la literatura, en busca de los conceptos doctrinarios interpretativos jurídicos, de diferentes autores y la ley expresada en el código civil relacionados con el asunto judicializado y resuelto en las sentencias examinadas, los cuales son útiles para atender casos similares por lo que es útil haber examinado un caso real.

Finalmente, puede afirmarse que los resultados reflejan la forma en que los magistrados intervinientes en la elaboración de las sentencias estudiadas aplicaron el derecho referido a la responsabilidad extracontractual para resolver un caso real, destaca entre ellos las razones que expusieron para decidir la cuestión de fondo.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Trabajos de investigación Internacionales

Urresta (2021) presentó un trabajo de investigación titulado, “responsabilidad civil en los accidentes de tránsito un análisis del sistema resarcitorio a las víctimas”, Con todo lo anterior, con la creación de un sistema de resarcimiento a víctimas, mediante fondos de compensación, se pueden realizar las siguientes conclusiones: Tal como está constituido el sistema de socialización del riesgo para las víctimas de accidentes de tránsito en Colombia, no se ha logrado una disminución en las cifras de accidentalidad, por el contrario han ido aumentando a lo largo de los años; así mismo no existe una certeza de indemnización para las víctimas, ya que existe una incertidumbre para el estado o agente del daño, quien no sabe si podrá indemnizar plenamente, y así mismo una incertidumbre para la víctima, quien no sabe si podrá ser indemnizada, o en caso de serlo, si será de forma oportuna y suficiente. Los fondos de compensación generan una reparación a la víctima del accidente de tránsito rápida, ágil y eficiente, sin necesidad de tener que acudir a despachos judiciales para probar los elementos de la responsabilidad civil. Así mismo, tienen costos menores de funcionamiento para el Estado, en el entendido que este fondo en principio debería ser sostenido por las primas que pagarán los conductores de vehículos automotores dependiendo del grado de riesgo que cada vehículo genera, así mismo, complementado con un impuesto adicional a la gasolina que entonces permita cobrar mayor cantidad de primas de parte de quienes más representan un riesgo al conducir. Además de que al minimizar la cantidad de demandas que mensualmente llegan a los despachos judiciales por responsabilidad civil por accidentes de tránsito, los funcionarios judiciales puedan trabajar en los demás temas que sean expuestos a los juzgados, coadyuvando a la descongestión de estos. La opción de los fondos de compensación no aumenta la cantidad de accidentes de tránsito ni los costos sociales del mismo, ya que acompañada de las medidas complementarias mencionadas, por el contrario disminuyen y tienden a estabilizar las cifras, como se evidencia en el caso de Nueva Zelanda. Los fondos de compensación tienen elementos que pueden mejorar el sistema de resarcimiento a las víctimas de accidentes de tránsito de forma segura, oportuna y rápida, pues independientemente de que el agente del daño

tenga o no patrimonio, la víctima se verá reparada, de igual forma no tendrá que esperar a un proceso judicial que puede tardar años, sin tener certeza de que habrá sentencia favorable y el valor de la condena, y de igual forma no tendrá que entrar a probar el nexo de causalidad y el daño, y finalmente esto también contribuirá en parte a descongestionar los juzgados. El sistema de fondos de compensación por accidentes de tránsito, será financieramente viable en la medida que todos los conductores de vehículos aporten al sistema de forma obligatoria, paguen las tasas propuestas a la licencia de conducción y a la gasolina, y finalmente se fortalezcan los requisitos para acceder a las licencias de conducción y las sanciones administrativas, con el fin de mermar los índices de accidentalidad. La adopción plena del sistema de fondos de compensación de Nueva Zelanda en nuestro país, traería futuros debates como, ¿Qué tan viable es eliminar la responsabilidad civil para accidentes de tránsito? ¿Las aseguradoras estarían dispuestas a aceptar estas nuevas condiciones de asegurabilidad? ¿Culturalmente estarán preparadas las personas de nuestro país, para este nuevo sistema de socialización del riesgo?

#### Trabajos de investigación nacionales

Vinci (2019) presento el trabajo de investigación titulado Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios extrapatrimoniales en su componente del daño moral. Lima tiene como objetivo general, es determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancias sobre indemnización de daños extrapatrimonial en su componente de daño moral en el expediente N° 00608-2010-0-1501-JR-CI-06; Distrito Judicial de Junín, donde utilizó las metodologías de tipo de investigación Cualitativa, nivel de investigación exploratoria, descriptiva, diseño, no experimental, retrospectiva y transversal, que concluye que el Sexto Juzgado Civil de declaro fundada la demanda dando el valor la pretensión en dicho proceso si se ha encontrado el daño extra patrimonial lo que pasa ser daño moral por lo que queda afectado la parte cognitiva la inteligencia emocional que necesita una terapia para superar lo vivido momentos de estrés oxidativo que traspasa la mente y llega a afectar a los órganos del cuerpo.

Berrospi (2018) Presentó un trabajo de investigación titulado La ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017” trazando como Objetivo General. Describir como se viene dando la ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017. Objetivo Especifico Identificar como se viene dando el pago de las indemnizaciones por las aseguradoras posterior a los accidentes de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017. Identificar como se viene dando el resguardo de las condiciones de seguridad y salud en materia de transporte, en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017. Identificar como se viene dando la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017. Identificar como se viene dando la reparación del daño moral a la víctima en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017. Métodos de análisis de datos El análisis de la información se ejecuta sobre la matriz de datos empleados en un ordenador. Para la medición de la variable se utilizará la estadística descriptiva, para describir los datos o puntuaciones a obtenerse para la variable y sus dimensiones, utilizando tablas de frecuencia ordenadas en sus respectivas categorías, presentando los resultados de las tablas de frecuencias en gráficos de barra porcentuales; para luego hacer la interpretación de la misma. Para ello se utilizará el Software SPSS224. Aspectos éticos El presente trabajo de investigación es original, teniendo en consideración las guías metodológicas que se siguieron, las referencias bibliográficas y el parafraseo en los libros de consulta, en la literatura de la investigación, término utilizado por el paradigma metodológico que utilizo. Conclusiones De acuerdo al estudio realizado se obtuvo como resultado que el 66.67% de los encuestados señala que no se da la ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017; por lo que se estaría en una grave vulneración de los derechos de los agraviados, por lo que se concluye que no se viene dando una adecuada ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito. Asimismo, se concluye que el 63.89% de los encuestados señala que no se da el pago de la indemnización por las aseguradoras posterior a los accidentes viales, siendo que existen trabas y procedimientos burocráticos, así como el

desconocimiento de la existencia de la póliza e incumplimiento de la publicidad de los acreedores de las indemnizaciones por parte de las aseguradoras. Además, se concluye que el 72.22% señala que no se da el resguardo de las condiciones de salud en materia de transporte, siendo que es necesario que las autoridades cumplan con implementar adecuadamente las vías públicas con señalización en las pistas. Asimismo, se concluye que el 58.33% señala que casi siempre existe una responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito, esta situación se enmarca en que los conductores y el propietario del vehículo quienes tienen que reparar el daño causado, los cuales en muchos casos se niegan a cumplir con los pagos indemnizatorios. Así también, se concluye que 58.33% señala que no se repara el daño moral de los agraviados en un accidente vial, ya que el seguro obligatorio de accidente de tránsito no lo contempla, el mismo que tiene que ser solicitado en un proceso judicial.

Chilón (2018) presentó el trabajo de investigación titulado “El formato de registros de accidentes de tránsito afecta el pago de la indemnización en Lima norte. Lima como objetivo problemática consiste en los accidentes de tránsito que es un problema que daña a todo el país y al nivel mundial, falta de uso de formato para la Policía Nacional que influye la inoperancia, con la metodología, tipo de investigación es mixta cuantitativa y cualitativa, descriptivo no experimental en conclusión Los accidentes de tránsito son una de las causas frecuentes de mortalidad en nuestro país, un problema que afecta a todos los ciudadanos peruanos, independientemente del estatus social que tenga cada sujeto. Esta situación que se produce por falta de concientización por parte de los conductores, peatones, quienes no miden el peligro, mucho menos las consecuencias que pueden acarrear un. Desafortunadamente, existen casos en los cuales la ocurrencia de un perjudica a personas de bajos recursos, sobre todo a nivel económico. En esos casos, la cobertura que brinda un Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) resulta esencial.

Paz (2019) presentó el trabajo de investigación titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios. Ancash-Sihuas

donde se trazó como planteamiento problemático el objetivo general, cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias donde se utilizó la metodología tipo de investigación, cualitativa, diseño exploratorio y descriptivo, concluido en los siguientes Por estas consideraciones y en virtud a las normas legales invocadas; administrado justicia a Nombre de la nación: fallo Declarando fundada en parte, la demanda obrante de fojas doce a quince, interpuesta por “A”, contra la “B”, representado por su Alcalde, sobre indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia ordena que la entidad demandada pague la suma de cuatro mil nuevo soles, más intereses legales generado desde citación con la demanda, es decir desde el veintiuno de noviembre del dos mil doce, suma que será depositada mediante certificadodepositada judicial correspondiente; y confirmada en la segunda instancias.

Tadeo (2018) presentó el trabajo de investigación titulado. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual civil. Chimbote, donde se trazó como objetivo general determinar la responsabilidad extracontractual civil, y utilizó la metodología, cuantitativa y cualitativa, descriptiva que se pretende dar a conocer un resultado nuevo, se concluyó 1. Que la demanda sobre Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, se admitió a trámite puesto que cumplía con todos los requisitos y establecidos para poder llevarse a cabo siendo así que el pedido de la indemnización se encuentra estipulado en el artículo 1969 del código civil vigente en la cual nos hace saber que el que cause daño por dolo o culpa está obligado a indemnizarlo es por ello que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°00173-2011-0-2506-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, esto fue porque alcanzaron el valor 40 en primera instancia y 39 en segunda instancia en un rango previsto entre [33-40] 2. Que cualitativamente corresponde a la calidad de muy alta. Así mismo se comprobó que la calidad de las sentencias de primera instancia cumplía con todos parámetros establecidos para ser calificada dentro del rango de muy alta y es así que nos basamos en opiniones o conceptos de juristas. Un Ejemplo claro tenemos la opinión de Guzmán

(2015) confirmando que la sentencia debe contener "los datos individualizadores del expediente", "la indicación de las partes" o "un resumen de las cuestiones planteadas". Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina. 3. Es por ello que bajo a estos conceptos y a los parámetros doctrinarios llegamos a concluir que la sentencia de primera instancia cumple con todos los requisitos previstos en nuestros cuadros de resultados en la cual se llega a concluir que fue de rango de muy alta. 4. Por otro lado en la sentencia de segunda instancia según su parte expositiva y considerativa se llegó a concluir que son de rango muy alta mientras que por la parte resolutive no cuenta con uno de los 5 parámetros previstos en nuestro cuadro de resultados. Es por ello que aun así pertenece a la calidad de muy alta a causa de que se encuentra en la calificación de [9-10] finalizando así que la sentencia de segunda instancia pertenece al rango de muy alta muy alta.

(Ramos , 2019) presentó el trabajo de investigación titulada Accidente de tránsito y valoración objetivo del daño moral en el distrito judicial de Lima en el periodo 2017 fue realiza en la universidad Nacional Federico Villareal de maestría en derecho civil y comercial sobre accidente de tránsito y daño moral, tuvo como objetivo general y el planteamiento del problema para determinar, Qué relación existe entre los Accidentes de Tránsito y la Valoración Objetiva del Daño Moral en el Distrito Judicial de Lima, período 2017? Utilizó el método tipo es básica y población y muestra y llegó a las siguientes. Conclusiones 1. Los resultados muestran que existe relación entre los accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el Distrito Judicial de Lima, período 2017. ( $r= 0,598$ ) 2. Los resultados muestran que existe relación entre los accidentes de tránsito y la antijuridicidad en el Distrito Judicial de Lima. . ( $r= 0,405$ ) 3. Los resultados muestran que existe relación entre los accidentes de tránsito y la lesión en el Distrito Judicial de Lima, período 2017. ( $r= 0,419$ ) 4. Los resultados muestran que existe relación entre los accidentes de tránsito y la causalidad en el Distrito Judicial de

Lima. ( $r= 0,618$ ) 5. Los resultados muestran que existe relación entre los accidentes de tránsito y los factores de atribución en el Distrito Judicial de Lima. ( $r= 0,635$ ).

#### Trabajos de investigación local

Alarcón (2021) presentó un trabajo de investigación titulado “responsabilidad extracontractual derivada del SOAT frente a las víctimas de accidente de tránsito en la región de Lambayeque” tesis para optar título profesional de abogado como planteamiento del problema ¿Cuáles son los factores de la Responsabilidad Extracontractual derivada del SOAT, Frente a las Víctimas de accidentes de Tránsito en la Región Lambayeque? con el método: El diseño de la investigación es cuantitativo, debido a que se recolectaron y analizaron datos de una población que permitan determinar la imperfección de la responsabilidad civil extracontractual del SOAT, frente a las víctimas por accidente de tránsito en la región Lambayeque. Tipo: Respecto al tipo de investigación se desarrolló de manera descriptiva y analítico, porque permitirá tener los conocimientos elementales de manera general, a fin que permitan tener una noción cabal de aquellos beneficios que no están funcionando y dando los resultados, que todo agraviado merece recibir de forma inmediata, directa y oportuna cuando sufre un accidente de tránsito, que es materia de reformar y/o modificar a su favor. Conclusiones. 1. Con la incorporación del último párrafo del artículo 17° del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito D. Sup. 024-2002-MTC. Desnaturaliza el verdadero objetivo y finalidad con que fue creado el seguro SOAT, como un mecanismo de protección social mutualista, sin ánimo de lucro después de un siniestro, constituida por principios de solidaridad y ayuda mutua extracontractual para proteger la vida, salud e integridad de las víctimas accidentadas. 2. Los efectos son patentes en las víctimas que resulten lesionados que no está garantizado una atención médica en forma inmediata, incondicional y continua y los fallecidos tener asegurado una cristiana sepultura, impotentes que puedan aliviar en algo el momento de sufrimiento y necesidad que atraviesa la víctima del accidente de tránsito y/o sus familiares. 3. Analizando modelos de gestión SOAT de otros países de Europa y Sudamérica, estas se mutualizan al máximo con organismos autónomos de gestión y fiscalización, en Europa el CCS Consorcio de Compensación de Seguros, en Colombia

el FOSYGA Fondo de Seguridad y Garantía, en Ecuador el FONSAT Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en Chile SOAP Seguro Obligatorio de Accidentes Personales; quienes asumen los gastos médicos que requieran las víctimas sin límites, ni de ningún tipo de discriminación ni exclusiones, hasta alcanzar su integridad; inclusive en Europa y Colombia incluyen aquellas víctimas de desastres naturales, terremotos, incendio y terrorismo. 4. Dirigir la atención o interés en reformar una integración vertical de las tarifas de atención médica SOAT, estandarizadas y únicas, por todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Pública, Privada y Mixtas y no diferenciadas a su favor. 5. El término tercero no ocupantes sea precisado, que son todos menos el conductor, incluyendo a los ocupantes del vehículo motorizado que no cuenta con SOAT o FORCAT regional, para no negarles la atención médica inmediata, incondicional y continua.

Araujo (2019) presentó un trabajo de investigación titulado indemnización del daño a la persona en sede judicial, basada en un baremo se trazó como. Objetivo general. Determinar los fundamentos jurídicos que justifican el empleo de un baremo como herramienta legal para fijar indemnizaciones por daños a la persona en sede judicial. Objetivos específicos. a) Justificar la necesidad del uso del baremo para cuantificar el daño a la persona, de cara a satisfacer el principio de igualdad ante la ley en el tratamiento de víctimas, lograr mayor predictibilidad de las decisiones judiciales y seguridad jurídica en la aplicación del derecho objetivo, así como garantizar el control en lo y extraprocesal de la motivación de las decisiones judiciales, en casos de indemnización de daños a la persona. b) Establecer los criterios que deben tomarse en cuenta para la elaboración del baremo para indemnizar daños a la persona en sede judicial. c) Elaborar una propuesta de baremo para indemnizar daños a la persona, en sede judicial. Método deductivo. Se sabe que el método deductivo comporta un procedimiento intelectual abstracto, que transita de lo general a lo particular, estudiando conceptos y nociones generales, para determinar su virtualidad en temas específicos relativos a la problemática del trabajo de investigación. Mediante el método inductivo hemos podido analizar situaciones y casos particulares (decisiones jurisdiccionales), que

han puesto en evidencia las dificultades del sistema normativo de cuantificación de daños vigente, tanto para lograr indemnizaciones predecibles y adecuadas, El método dialéctico implica poner en cuestión los planteamientos que sustentan una determinada doctrina, Al cabo del trabajo de investigación y sobre la base de los resultados obtenidos en el capítulo III (contrastación de hipótesis), se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. El derecho positivo, en cuanto se refiere a las reglas sobre valoración y liquidación del daño a la persona, presenta problemas de indeterminación, pues el principio de equidad, al cual la norma ordena recurrir para fijar la indemnización requiere de normas de concreción o desarrollo, que hagan viable su aplicación óptima y eficiente.
2. La implementación de un sistema tabular o baremo de valoración de daños a la persona (daño corporal y daño moral) tiene la virtualidad de salvar el problema de indeterminación del sistema normativo, cuyos efectos inmediatos serán la optimización de los principios dignidad humana, igualdad ante la ley, proporcionalidad, seguridad jurídica en la aplicación del derecho objetivo, predictibilidad de las decisiones y control de la motivación de las resoluciones judiciales.
3. El baremo de indemnizaciones para daños a la persona parte de un criterio de igualdad de trato absoluta para las personas afectadas, al ubicar la posible indemnización dentro de rangos o intervalos indemnizatorios referenciales, establecidos en función de un valor referencial (UIT), con topes máximos y mínimos, para luego individualizar la indemnización en un monto concreto, bajo la argumentación de circunstancias particulares del caso.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Proceso de conocimiento**

#### **2.2.1. Concepto**

Es el proceso representativo de los procesos civiles en el cual se tramitan las reclamaciones de pretensiones complejas, conforme lo señala el numeral 475 del Código Procesal civil.

El efecto invariable y primario de los pronunciamientos que consiste en una declaración certeza respecto a la existencia del derecho reclamado del actor, por parte del órgano dirimente por una actividad cognoscitiva que tiende a evaluar los elementos de juicio que las partes interponen por medio de las alegaciones y pruebas que recaen a una sentencia declaratoria. (González , 2014)

Derecho civil y procesal que son disciplinas jurídicas con plena solidez y autonomía, científica legislativa y didáctica que trasciende de manera sólida en derecho material, formal del sistema jurídico del normativo nacional. (González , 2014)

De acuerdo al Sexto Pleno Casatorio (# 2402-2012-Lambayeque), se define el proceso, “como la fase de juicio consistente en obtener del juez o del tribunal una declaración de voluntad de las que derivan de las consecuencias jurídicas a favor en contra de los litigantes, de otra manera el proceso de conocimiento es aquella actividad jurisdiccional por la que el juez adquiere a través de la información que le proporcionan las partes, el conocimiento de la cuestión litigiosa, para ser resuelta establecida en la ley, de la misma forma este concepto sirve para los procesos Abreviado y Sumarísimos, diferenciando de acuerdo a los tipos de pretensiones, que por grado de complejidad, el monto de cuantía, la urgencia de la tutela jurisdiccional y algunas pretensiones que la ley señale, entre otras sean tramitadas en cualquiera de estas vías”. (Castillo, Sánchez , 2020)

El proceso es un “conjunto de actos ordenados y sucesivos,

relacionados entre sí, cada una de las cuales sirve de antecedente al siguiente lo que constituye la preclusión, de tal manera que cada acto o decisión debe ser coadyuvante en la consecución de los fines del proceso mediante pronunciamiento jurisdiccional válido que revuelva un conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica” Cas. N° 1981-2001-Lima. El peruano. 01-03-2002, p. 8466. (Juristas Editores, 2015)

### **2.2.1.2. Etapas**

Son considerados importantes porque se sustancian en diferentes en atención a la pretensión en lo que han sido establecidos, por lo que se desenvuelve de acuerdo correspondido, por ejemplo, la etapa postularia, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria. (González , 2014)

**A. Etapa de postulación.** Es el proceso jurídico de naturaleza procesal donde acude al órgano jurisdiccional los justiciables en iniciativa va el que demanda (nemo iudex sine actore) que hace uso de su derecho afectado que puede ser que contenga una o varias pretensiones, luego una vez que la notificación lo llegue al demandado la demanda y el autoadmisorio y los anexos de acuerdo a Ley.

#### **A.1. Los objetivos de la postulación**

- a. Proponer pretensiones y defensa, en primera lo que corresponde es al actor y al segundo es ha demandado.
- b. La exigencia preliminar lo que se llama ab initio que es el juez determina el cumplimiento de los requisitos legales de la demanda es decir la forma y el fondo, los presupuestos procesales para adquirir o rechazar la demanda.
- c. Sanear el proceso detenidamente con la capacidad del juzgador.
- d. determinar los puntos controvertidos lo que quiere decir citar los hechos que se invoca en la pretensión.
- e. el saneando procesal, en el momento de la actuación es cuando el juez se sirve de

conocimiento legal a la intervención de las partes de acuerdo al artículo 465° del Código Adjetivo.

**B. Probatoria.** Es lo que corresponde la segunda etapa donde los medios probatorios ofrecidos tienen la oportunidad de legalidad de acreditación.

**C. Decisoria.** Una vez agotada el proceso llega a la parte final emitiendo una resolución de sentencia el juzgador.

**D. Impugnatoria.** Lo que significa la parte que no está de acuerdo recurre a instancia superior con la finalidad que se anule o rectifique de acuerdo al caso resuelto en la instancia.

**E. Ejecución.** Es el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva una vez recibida la sentencia firme

### **2.2.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.3.1. De función Jurisdiccional**

Es aquella potestad que tiene el Estado en la administración de justicia a través del poder judicial resolver las controversias que se le presenten, en los diferentes tribunales por medio de un juez natural imparcial o colegiado, dando una respuesta con una resolución de valor de una sentencia de cosa juzgada. Este principio se encuentra en el artículo 139° numeral 2. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.3.2. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

De acuerdo lo que expresa el art. I del título preliminar del código adjetivo que explica que todo ciudadano tiene el derecho para ejercer en su defensa y a sus intereses, con el respeto a sujeción a un debido proceso. (Castillo, Sánchez , 2020)

Para Gonzáles, es el derecho de toda persona debe de encontrar justicia, a que cuando pretenda su acción de demandar hacia un infractor del derecho con la finalidad de que sea atendida por la autoridad de competencia ante un tribunal, a través de un proceso

dando unas garantías que la constitución de seguridad jurídica como protector de los derechos fundamentales. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.3.3. De la indemnización**

Este principio consiste en los errores judiciales que por equivocaciones detienen una persona equivocada llamado homonimia que tiene el mismo nombre pero más no el mismo número de DNI que no solo es en penal el proceso Civil puede terminar en estafa una deuda de préstamo, como por ejemplo que el préstamo haya adquirido a sabiendas que lo daría otro destino al dinero y más adelante lo descubren que ha sido intencionado de no pagar la deuda, para esto existen préstamos bajo aval quien debe de pagar es el que avaló la deuda con su patrimonio, y el que se llevó la plata ya no está. Principio que deja visible la ley en el artículo 139° inciso 7 de la Carta Magna. (Ediciones Ojeda , 2019)

#### **2.2.1.3.4. El de no dejar de administrar la justicia**

Este principio quiere decir que toda autoridad Jurisdiccional de competencia debe de resolver los conflictos de los intereses, porque no puede dejar de administrar la justicia por vacío de la ley, las reglas de la Constitución recomienda en su artículo 139° numeral 8 en tal caso se debe aplicarse los principios generales del derecho y del derecho consuetudinario, con consiste hasta en las comunidades campesinas de diferentes grupos sociales, la administración de justicia se hace presente y los problemas son resueltos con sus costumbres en buena fe, es decir sin afectar la salud y la vida del ser humano de acuerdo a los tratados Internacionales. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.3.5. De prohibición de revivir los procesos fenecidos con resolución ejecutoriada**

Que significa que no se puede juzgar dos veces por el mismo caso fenecido porque ya pasó por el debido proceso y concluye en una sentencia de cosa juzgada, que solo de queda seguir el proceso de ejecución, por ejemplo el banco no puede cobrar dos veces

o demandar por el mismo caso, que ya sido resuelto y sea por el cumplimiento de

obligación de dar suma de dinero. Expreso en el artículo 139° numeral 13. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.3.6. De dirección del proceso**

Expreso en código adjetivo en su artículo II del título preliminar, es el juez quien tiene el deber de asumir la responsabilidad de ejercer la administración de justicia y resolver en nombre del Estado respetando los derechos fundamentales y los procesales. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.3.7. De iniciativa de parte**

El proceso es acto jurídico del actor, es decir, inicia el afectado el sujeto pasivo por voluntad propia sin presión de un tercero, en defensa de su interés, que la constitución lo garantiza y vigila que debe de ser transparente e imparcial, tanto para el que presenta la demanda y la defensa del demandado, ambas partes deben ser considerados en las mismas condiciones de trato y de oportunidad de presentar los medios probatorios, de acuerdo CPC a la parte final en su primer párrafo explica en el art, IV del título preliminar precisa que, no requiere interés, legitimidad para obrar, es, el Ministerio Público, el Procurador Oficioso, las personas que defienden, los intereses difusos. (Castillo, Sánchez , 2020)

Una orientación bastante clara para no caer en una conducta imprudente jurídica, de manera los representantes debe de ser consientes en decir la verdad a los que asesoran, de esa forma se aliviará la carga procesal en los tribunales, que hoy en día es conocido como una de las instituciones con alto nivel de desconfianza porque se cree para todo se requiere mucho dinero que debe de ser invertido en el soborno a los administradores de justicia, peor también existen buenas autoridades que actúan con honestidad y tienen una voluntad de servir a la sociedad y eso merece el apoyo para que siga en mejora la actitud de buenos jueces y abogados.

#### **2.2.1.3.8. De conducta procesal**

Los justiciables y sus representantes, es decir los abogados, considerados partícipes en el proceso, por sentido común deberán adecuarse a los siguientes cumplimientos obligatorios procesales, los cuales son; tener una práctica de veracidad, el hábito de probidad, a guardar la lealtad y por último no olvidarse de obrar de buena fe que es beneficioso en el manejo de la buena apariencia del derecho, de manera que el juez tiene la potestad de sancionar o impedir cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.3.9. De intermediación procesal**

Para Gozaíni, existen tres elementos fundamentales que se debe de cumplir; a) que la autoridad de competencia esté permanente y que tenga el conocimiento de los sujetos procesales, b) que realmente sea el director del proceso con atención de acuerdo a las etapas y c) los justiciables se comuniquen cuando el juez designa la fecha de la audiencia. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.3.10. De concentración procesal**

Para Vécovi, consiste en reunir la “actividad procesal en la menor cantidad posible y así evitar la dispersión, de otra manera que contribuye a la aceleración del proceso”, importante para que llegue la culminación en el menor tiempo y el juzgador tenga una respuesta congruente. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.3.11. De economía procesal**

Para Gozaíni, es aquel proceso que tiene el objetivo de lograr, en el menor tiempo posible, siendo ágil, rápido y efectivo, por lo que se consigue en la conducta de observar a las partes y en la simplificación de la estructura. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.3.12. De celeridad procesal**

Consiste en realizar las actividades procesales dentro del plazo establecido, debiendo el juez y los participantes como auxiliares bajo su dirección, tomando las medidas necesarias para solucionar las controversias en el menor tiempo sin violar las leyes y de manera eficaz, de acuerdo al art. 145° CPC que si el juez incurre en la falta grave sin justificación será sancionado. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.3.13. De socialización del proceso**

Que nadie deberá ser excluido de la administración de justicia y del respeto de sus derechos invocados a ejercer, y el juez debe de llevar al desarrollo sin desigualdad alguna por si fuera por causa, sexo, raza, religión, idioma, condición social, condición económica, etc. (Castillo, Sánchez , 2020)

#### **2.2.1.4. La audiencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es una etapa procesal obligatoria constituir una facultativa, liberada a la autonomía de la voluntad de las partes, o que el juez del curso considere convocar de oficio, llamando a un mecanismo de solución de intereses y derechos enfrentados. (Castillo, Sánchez , 2020)

Es el conjunto de normativos jurídicos disposiciones que establecen de orden material que contiene de regulación de los derechos y obligaciones y deberes de interacción social a lo que se encuentra sometido a la presencia del derecho positivo, sustantivo a respectiva a tutela jurídica sobre bienes patrimoniales o no patrimoniales que puede ser vulneración de acción u omisión de terceros, que se hace presente el Estado por medio del órgano jurisdiccional para llevar adelante la solución de conflictos de los justiciables. (Gonzáles , 2014)

#### **2.2.1.4.2. Audiencia aplicada en caso concreto**

En el proceso de primera instancia en la primera parte no se presentó el demandado a la audiencia por lo que se declaró en rebeldía y se consideró como que acepta la responsabilidad del hecho.

#### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es el debate procesal que tiene la incidencia directa de la actividad probatoria, solicitada por las justiciables y fijada por el juez determinando que se convierta en formalismo sin mayor criterio técnico. (Castillo, Sánchez , 2020)

Estos puntos nacen en la fundamentación de los hechos alegados en la pretensión presentadas en la demanda y de los invocados para la resistir de la misma, porque la parte contraria tiene el ejercicio de la contradicción, para Gozaíni, “son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestación y los cuales son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte o negados, o desconocidos por la otra” (Castillo, Sánchez , 2020)

Es una etapa de suma importancia la de fijar los puntos controvertidos porque permiten el enfoque de aquellas cuestiones específicas que pertenecen al proceso y que son relevantes para la solución del conflicto. (Castillo, Sánchez , 2020)

Según el artículo 468° del CPC, una clara explicación en la forma ordenada que debe desarrollarse el proceso en firme respeto del principio del debido proceso, porque le da oportunidad a ambas partes para que presenten sus propuestas por un escrito, una vez notificado, contadas desde la fecha que recibió son tres días que no debe de pasar, de lo contrario el juez actuará de oficio, debidamente fijando una fecha para el dicho desenvolvimiento en apariencia del excelente manejo del derecho. (Juristas Editores, 2015)

### **2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos**

En el proceso se fija los siguientes puntos controvertidos:

Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito, dentro de ello está daños patrimoniales está el lucro cesante y extrapatrimoniales, en este sentido que afecta al daño moral y a la persona. (Expediente: 03117-2013-0-1706-JR-CI.06)

**Primero.** “Si la conducta desplegada por la demandada constituye un hecho antijurídico causante de daños y perjuicios a la demandante susceptible de ser indemnizada”

Es la (**antijuridicidad**.) Consiste encontrar el hecho ocurrido y la relación de la ley establecida de acuerdo a la magnitud para que pueda asumir la responsabilidad de indemnizar por los daños ocasionados por el accidente de tránsito, que de acuerdo a las actas de la policía y de la fiscalía 58 personas heridas y siete fallecidas.

**Segundo.** “Cuáles son los daños ocasionados, la naturaleza de los hechos mismos, y si dichos daños derivan de un hecho antijurídico”.

El (**daño**) que viene a ser las afectaciones a la misma persona y todo lo que lo relaciona, el daño que es directamente al cuerpo que ya es inmóvil y sin vida, el proyecto de vida que se quedó en la troncada, lo que los familiares asumieron una responsabilidad con una interrupción de lo que tienen en su proyección de su vida cotidiana a consecuencia generó gastos económicos.

**Tercero.** “El quantum indemnizatorio, si haciende a la suma de cien mil nuevos soles”.

La (**indemnización**) el por qué tiene que ser reparado económicamente, por los que deja de percibir como el ingreso económico, porque después de estar muerto ya podrá tener actividad laboral ni generar ningún tipo de ingresos, lo gastos de sepelio y los trámites y otros que se pueden sumar.

**Cuarto.** “Si la demandada se encuentra obligada al pago de costas y costos en tal sentido que deben de valorarse los medios probatorios aportados al proceso en congruencia de los artículos ciento ochenta y ocho ciento noventa y siete”.

Los pagos de las (**cotas y costos**) que para ello se debe de tener cuenta la valoración de los medios de prueba y la decisión que el juzgador toma para la sentencia.

#### **2.2.1.6. Los sujetos del proceso**

Son todas los que tiene relación en la administración de justicia, que al realizar de manera conjunta cumplen una función de resolver las controversias ingresadas en el proceso dentro de los tribunales. (Juristas Editores, 2015)

##### **2.2.1.6.1. El juez**

###### **2.2.1.6.1.1. Concepto**

El la persona natural que representa al estado en el ejercicio de sus funciones, dentro del órgano jurisdiccional encargada en especial en una determinada competencia, para resolver los conflictos de los intereses de los justiciables. (Castillo, Sánchez , 2020)

Procedente del vocablo latín (jus) derecho (dex) que viene de vindex que significa vindicador o restaurador del derecho, “es la persona física o natural de distintos grados dentro de la estructura del poder judicial a quien se le otorga la autoridad para omitir una decisión y resolver alguna duda propiamente jurídico que desempeña de manera unipersonal, colegiado, que está para juzgar, decidir o sentenciar con autoridad de cosa juzgada en un conflicto de intereses”. (Gonzáles , 2014)

Históricamente la cualidad preponderante que aparece en la misma idea de juez, es decir en la aparición en las labores de la civilización, que es imparcial, siendo el Juez es el tercer desconocido que participa en la contienda, por lo cual no comparte los intereses a lo que persigue las partes que combaten entre sí, desde el exterior examina el Litis con serenidad y con desapego, ya que es un tercero de las partes o se dice que es un supra parte. (Ovalle , 2016)

### **2.2.1.6.2. Las partes**

Son los justiciables que se enfrentan por un interés propio en defensa de su tutela jurisdiccional efectiva, de acuerdo del principio constitucional que garantiza tanto a la parte solicitante que es el sujeto pasivo quien actúa en contra del sujeto activo o infractor jurídico. (Ediciones Ojeda , 2019)

#### **2.2.1.6.2.1. Demandante**

Es el actor principal que presenta un documento elaborado por escrito que por sí mismo incoa un proceso y llega al tribunal de competencia jurisdiccional para dar el cumplimiento correspondiente, en línea de los elementos de una resolución que su naturaleza es la ley, como el principio de oralidad por su pureza y por lo que se materializa. (Castillo, Sánchez , 2020)

Hace que se respete que la Constitución le confiere a todo ciudadano en defensa de su tutela jurídica, o es el acto jurídico procesal formal, que utilizando la pretensión llega a la actuación de la justicia al órgano judicial, llevando la satisfacción de un interés jurídico invocado. (Castillo, Sánchez , 2020)

“La demanda es un acto procesal postulatorio que contiene la pretensión procesal, y aun cuando dicho acto requiere como requisito de admisibilidad que el petitorio (objeto de la pretensión) debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide, ocurre que la demanda (como mero acto de iniciación procesal) y la pretensión procesal (como objeto del proceso) constituyen un todo, que deben ser interpretados en conjunto, ya que esta última categoría procesal se compone de los siguientes elementos: sujetos (actor y demandado), objeto (petitorio) y causa (fundamentación fáctica y jurídica), de ahí que el juzgador debe examinar la existencia de la pretensión desde el contexto de sus elementos afirmados en la demanda a efectos de fallar congruentemente con ella”.

Cas. N° 379-99-Cono Norte, El Peruano, 28-9-1999, P. 3608.  
(Juristas Editores, 2015)

#### **2.2.1.6.2.2. Demandado**

Es aquella persona natural o jurídica que tiene la obligación de contestar la demanda en buen uso de sus facultades intelectuales del bien jurídico protegido y en consideración del debido proceso que la Constitución lo garantiza. (Castillo, Sánchez , 2020)

Es aquel que se encuentra destinado a alegar con el actor de quien lo demanda, en sentido estricto a todas aquellas posiciones en acuerdo con la ley que deban deducirse, que cobra como un específico significado de un acto de oposición a la pretensión. (Castillo, Sánchez , 2020)

“Mediante la contestación de la demanda, el justiciable expone las razones en defensa de su derecho y ofrece los correspondientes medios probatorios; por ello es indispensable la notificación del auto admisorio de la instancia se efectúe con arreglo a ley, porque de no hacerse así se acusa un grave perjuicio al demandado, que no puede exponer las razones en defensa de su derecho, ni ofrecer los medios probatorios, porque no tiene conocimiento de la demanda”. Cas. N° 972-99-Arequipa, El Peruano, 28-11-1998, p. 4179. (Juristas Editores, 2015)

#### **2.2.1.7. La prueba**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es una serie de actividades de realización humana que están destinadas a procurar el cercioramiento judicial, es la relación de los elementos indispensables para dar una respuesta en su decisión el juzgador emita resolución de sentencia como final del proceso. (Castillo, Sánchez , 2020)

Para Palacio, “es la actividad procesal realizada con los auxilios de los medios previstos o autoridades que representa la ley, encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o de la inexistencia de los hechos afirmados por los justiciables en sus alegaciones”. (Castillo, Sánchez , 2020)

Es la relación jurídica procesal asignada por los justiciables dentro del Litis, que determinan las conductas en relación de los deberes y funciones, por lo cual las contravenciones pueden traer graves consecuencias que puede ser a favor a uno de las partes y en contra de la otra, que es de gran importancia para llegar a la veracidad para la decisión del juzgador que al final emita una resolución de sentencia motivada y de cosa juzgada. (González , 2014)

**a). Principio de aportación de parte**

Es una consistencia de que la parte como iniciador del litigio presenta ante el Órgano Jurisdiccional como una señal que es el motivo para estar en la actividad procesal, en defensa de su tutela jurisdiccional porque extraen las razones consecuencias como sujeto jurídico donde busca encontrar una respuesta favorable en su interés que persigue. (López, Alba, 2019)

**b). De la eficacia jurídica.** Es la necesidad del proceso para que el juez aplique con cierta seguridad en la decisión de los hechos controvertidos a las normas aplicables en caso concreto. (González , 2014)

**c). De la unidad de la prueba.** Es lo que guía en su conjunto a los medios probatorios, que se generan en el proceso de manera debe ser una sola en congruencia al art, 197° del CPC, empleando la sana crítica para su valoración.

**d). De interés público de la función.** Que es la etapa final de la prueba, para que el juez puede pensar en la sentencia en conformidad de la justicia, para que quede como un interés inobjetable dentro de la responsabilidad.

Mencionada en su libro que la jurisprudencia de que el principio de congruencia que aparece ligado al principio de aportación de parte, que deja establecida porque es a quién corresponde de presentar la tarea de juicio, para delimitar el objeto del mismo, y como también la de acreditar la actividad probatoria según de la Ley que le favorezca. (López, Alba, 2019)

La regla de iniciativa es perteneciente a las partes siendo que son los únicos actores del conflicto de sus intereses siendo que cada quien busca defender la tutela de sus derecho que la Ley lo permite como bien jurídico protegido siendo el sujeto de derecho, que a la autoridad mediadora le compete no solo de recibir y juzgar a ciegas, sino de investigar analizar para llegar a una veracidad confiable, ya que no es solo el interés de los actores de lo que sucede en la administración de justicia es también de interés público, porque de acuerdo a las motivaciones el juzgador inspira confianza en la sociedad. (López, Alba, 2019)

#### **2.2.1.7.2. Objeto de la prueba**

Es de suministrar al juzgador para su conocimiento a la verdad, de los hechos fácticos que crean las relaciones jurídicas que tendrá que utilizar un análisis minucioso para pueda emitir una resolución como fondo de sentencia motivada. (Castillo, Sánchez , 2020)

Es a esclarecer de los hechos que se presentan en la controversia de las partes, un concejo que deja L Muñoz, y que es conveniente separar los aspectos de la noción, “regla de juicio” y “regla de conducta”, esto lo expresa el jurista Argentino, porque tiene influencia en el medio probatorio, que la regla para el juez radica en que como debe de valorar y resolver cuando no encuentra una prueba idónea de tal manera debe de fundamentar en la sentencia. Por otra parte es la regla de la conducta que se debe relacionar con cada hecho, el actor de acuerdo a la pretensión y demandado tal como contradice las acusaciones. (González , 2014)

### **2.2.1.7.3. Valoración de la Prueba**

Para Olmedo, “es el análisis de la apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos en el aspecto fundamental de la discusión y decisión de un asunto cuestionado”. (Castillo, Sánchez , 2020)

Consiste en la apreciación a la prueba de parte el juzgador siendo su labor inherente quien es el único que debe de valorar todas que son ofrecidas, admitidas y actuadas en el medio del litigio, en lo material debe ser en su conjunto de diversos elementos, cualitativa y moral, sobre los hechos controvertidos sea en unidad y sistemática que solo así todo pronunciamiento judicial definitivo será una efectiva expresión de la tutela jurisdiccional del derecho material. (Gonzáles , 2014)

“El principio de incorporación de la prueba significa que todas las pruebas admitidas deben de ser valoradas, aun cuando prueben en contra de la pretensión de quién las ofreció y no permite la apreciación de prueba extemporánea, pues ello llevaría a una situación de convalidación de actuados irregulares”. Cas. N° 13304-97-Cono Norte, El peruano, 30-01.2001, p. 6462. (Juristas Editores, 2015)

### **2.2.1.7.4. La carga de la prueba en materia civil**

Es la cantidad de los medios probatorios que tengan relación de todos los participantes de la actividad procesal en un caso concreto, pronunciada en la pretensión por él actor y contradicha por la parte. (Castillo, Sánchez , 2020)

“La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho de manera de su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se

pueden sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin de proceso” Exp: 99-23263%ta Sala Civil de Lima, 06/06/01. (Ledesma Narvaez Mariela. Jurisprudencia actual Lima, 2005 T.6, p. 462. (Juristas Editores, 2015)

#### **2.2.1.7.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

- Dentro del proceso se han examinado y valorado los siguientes:
- Acta de levantamiento de cadáver por la policía nacional y ministerio público.
- Boleta de pasaje y la relación de pasajeros de la empresa que viajaba.
- Documento de examinación del médico legista que determina las lesiones ocasionadas en el cuerpo del occiso.
- Acta de conciliación extrajudicial donde no acepta el demandado la reparación civil es el motivo para solicitar al órgano jurisdiccional para que exija el resarcimiento del daño.
- Documento de pericia evaluada al motor del vehículo por especialistas.

##### **2.2.1.7.5.1. Documento**

###### **2.2.1.7.5.1.1. Concepto**

Para Alsina, es todo lo que representa a la parte objetiva de un pensamiento que se convierte en una expresión escrita, la que también se llama material o literal, destinadas a constatar una relación jurídica. (Castillo, Sánchez , 2020)

Es lo se encuentra vinculado en diversos significados y relacionados de algo que se puede afirmar y que se trata de un término análogo atribuidos a la noción documental a la realidad jurídica, para Carmelutti, es una representativa, es decir capaz de representar un hecho, y que es la imagen de la realidad que se le presenta al intelecto a través de los sentidos, lo que se diferencia de un hecho que se persigue y no el pensamiento. (Pinochet, 2002)

Para Echandía es considerado un objeto es que aprecie el juez porque en realidad necesita percibir para dar una respuesta y asumirlo la responsabilidad, que esas captaciones sensoriales pueden ser varias visualizaciones para ser verificadas, la clase de materia que lo forma, por ejemplo papel, la escritura o dibujo todo lo que relacione entre el hecho y el derecho. (Ledesma, 2017)

#### **2.2.1.7.5.1.2. Regulación**

Se encuentra expreso en el art. 191° del código adjetivo, todos los medios de prueba ya sean típicos o atípicos, son idóneos para alcanzar la finalidad prevista del art. 188, que también es acreditar los hechos expuestos por las partes en sus fundamentaciones al respecto de los puntos controvertidos. (Juristas Editores, 2019)

La regulación se encuentra expresa en el Código Procesal Civil con el inicio del artículo 188° de los medios probatorios lo que significa es el camino para poder demostrar si se tiene que corroborar una acusación de la misma manera si es que hubiera contradicción, el acusado tiene que presentar las pruebas que los tiene para poder desmentir, mencionadas los medios probatorios típicos lo que quiere decir que se encuentran tipificados o escritos en la ley de acuerdo al art. 192° y los atípicos lo que por el ingreso externo lo que no dice el código pero es aceptado para valorar tiene que ordenar el juez, como por ejemplo una orden para exhumación de un cadáver para esclarecer la sospecha que fue avvenado, por lo que menciona art. 193°, las pruebas documentales ya sean públicas o privados en su diferentes clases, según el art. 233° en adelante. (Juristas Editores, 2015)

#### **2.2.1.8. La sentencia**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Es el acto jurisdiccional que la autoridad decide por excelencia, expresando su decisión de pura esencia del derecho *iuris dictio* que se juzga el imperio de la Ley, es la decisión heterocompositivo de la Litis, es al que quiere su inmutabilidad o invariabilidad cuando

alcanza a la jerarquía de cosa juzgada, norma jurídica judicial para las partes. (González , 2014)

Es lo que organiza la operación mental de un cuidado y delicado análisis, para luego que tome una decisión el juzgador tenga un resumen del demandante, a lo que es la antitesis del sujeto activo, que soluciona controversia del conflicto de intereses con una relevancia jurídica planteada. (Rioja , 2017)

Principio de la administración de justicia pronunciamiento del juez

“Declaran improcedente demanda que solicita desestimar la pretensión y el recurso de casación dentro del proceso civil sobre indemnización por daños y perjuicios, esta pasa debido a que el juez constitucional no se puede pronunciar en materia a relativas a impugnación de una resolución judicial, que desestimó una pretensión y la evaluación de las condiciones y requisitos, para poder entender el recurso de casación, salvo que se conste una arbitrariedad manifiesta por parte de la autoridad emplazada que ponga en evidencia la violación de derechos de naturaleza constitucional”. (Exp. N° 05260-2013-PATC). (Salas , 2016)

“Mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, teniendo en cuenta, lo primero es que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no pueden ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o ha transcurrido el plazo para impugnarlas, segundo, el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros, e incluso de los mismos allegados a la institución del Órgano Jurisdiccional, se debe de respetar lo que resolvió o dictó”. (Exp. N° 00462-2006-PHC/TC). (Salas , 2016)

### **2.2.1.8.2. La sentencia en la Ley procesal civil**

Tipificado dentro del CPC en el art, 119° dichos respuestas por resoluciones judiciales deben de ir expresiones claras e entendibles de lo contrario deberá ser sancionado, 120° las resoluciones se determinan por decretos, autos y sentencias, 121° el tercer párrafo indica por las sentencias que llegan a su parte final el proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, y el artículo 122° la forma y el fondo que debe de contener en la sentencia y el 123° lo que decide la autoridad adquiere cosa juzgada. (Juristas Editores, 2019)

### **2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia**

Se refiere a la parte de las garantías del principio constitucional y fundamental motivación que debe de tener con una explicación clara e entendible, considera en el idioma que se desenvuelven en el canal del mensaje de los que son parte del proceso porque es lo que se debe de respetar de los justiciables.

Es una relevancia jurídica a constituir, el acto jurídico de la parte de juzgador que emite los casos de materia civil como por ejemplo indemnización por daños y perjuicios por haber producido un daño material y Psicológico, que el pago sirve para los gastos generados por los hechos ocurridos, lo cual es motivada en la sentencia al momento de finalizar el proceso. (González , 2014)

En caso concreto está referenciada a la pretensión de la demanda como responsabilidad civil extracontractual por el hecho del accidente del tránsito ocurrido en el pasado, que motivó muerte de varios pasajeros y uno de la lista es el esposo de la demandante, lo cual sufrió lesiones que provocaron como el encéfalo craneano se encuentra destrozada y abdomen son las causas de no haber resistido para que siga con vida, por lo tanto el juez decide que se le pague, por lucro cesante, daño a la persona y daño moral que no es una suma que pretendía el demandado y por eso dice en parte que se entiende que no es completo. Exp. (N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06)

#### **2.2.1.8.3.1. Concepto de motivación**

Es el derecho positivo escrito en las resoluciones judiciales, que expresa el juzgador por razones legales que se considera aplicables en la parte conclusión en caso concreto, que encuadre de la hipótesis. (González , 2014)

#### **2.2.1.8.3.2. La motivación de los hechos**

Consisten en el enfoque en los hechos ocurridos que tienen una relación con la pretensión de la demanda interpuesta por el actor, una vez recurrida por medio del proceso el juez en congruencia de la parte expositiva y considerativa motiva en la resolución de su sentencia los montos a reparar por el daño patrimonial y extrapatrimonial, a la solicitud en principio el monto referido y fundamentado porqué y donde ocurrió, de la misma manera el juez explica porque declara en parte y en que se basa para su decisión. Exp. (N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06)

#### **2.2.1.8.3.3. La motivación jurídica**

Se encuentra en la Constitución en el artículo ciento treinta y nueve numeral cinco que desprende como el principio que garantiza el proceso y en especial en la fundamentación en las resoluciones, motivar quiere decir explicar con base jurídico, doctrinario y jurisprudencia y no debe de dejar de considerar la costumbre que es la fuente de la cultura y del desarrollo de toda ciencia, y que también se expresa en el artículo ciento veinte y uno del código procesal civil donde es típico que la sentencia pone fin al proceso con declaración de derecho de las partes. (González , 2014)

#### **2.2.1.8.3.4. Principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.1.8.3.4.1. Concepto**

Que proviene del vocablo Latín congruentia que quiere decir conveniencia, coherencia, que tiene relación lógica, es precisión del derecho en la conformidad entre los

pronunciamientos del fallo y de las pretensiones de las partes, puntos controvertidos, medios probatorios, carga de la prueba valorada analizada. (González , 2014)

### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Es el control general de la regularidad de los actos procesales, en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, que emiten a través de las resoluciones, por medio de los recursos a efectuar un control a posteriori poniendo a fin todas las irregularidades cometidas. (González , 2014)

#### **2.2.1.9.2. Clases**

Las clases de medios de impugnación que es el género, y que se llama recurso es la especie, siendo que existen, La reposición, apelación, la queja, consulta cuando se trata en divorcio. (González , 2014)

#### **2.2.1.9.3 Fundamentos**

Se demuestra en el art, 355° del CPC, que por medio de ella se puede ejercer el derecho de solicitar a que le escuchen la desconformidad de la respuesta de la instancia finalizada, para que lo corrija la misma autoridad que resolvió u otra de instancia superior y además que puede actuar los afectados llamados los terceros, porque de alguna manera les alcanza dicha vulneración ya sea de mala fe, un error o vicios habituales. (Juristas Editores, 2019)

Siendo que los medios impugnatorios es por lo que adquieren especificidad y solidez procesal bajo el fundamento de la ley, se debe de esgrimir, antes de recordar que el recurso es un acto propio del proceso. (González , 2014)

#### **2.2.1.9.4. Medio impugnatorio empleado en caso concreto**

Lo que se empleo ha sido llamado apelación de parte del demandado, en querer desconocer la resolución de sentencia de primera instancia, que fundamenta que no se ha respetado el principio *pro homine* por lo que significa la garantía que da el Estado a los justiciable por el conocido nombre el debido proceso que se encuentra expreso en el artículo 139° inciso 3 el libre desenvolvimiento en defensa de la tutela jurisdiccional que no solo es para el actor, también es para la parte es por ello debe de haber el equilibrio para ambos justiciables, de manera específica y señala directamente al juez por no tomar en cuenta los medios probatorios que se ha presentado y que no sido valorado, que el accidente no sido provocado, sino que ha sido por cuestiones de naturaleza, y que al emitir la sentencia fue abusivo

#### **2.2.1.10. Acto del proceso civil**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Es el acto jurídico emanado por las partes, de los agentes de la jurisdicción y con los terceros ligados al proceso con susceptibilidad a modificar, crear y extinguir actos procesales, en el sentido que se trata de una especie dentro del género, provocado por el hombre y controlado por la voluntad. (González , 2014)

##### **2.2.1.10.2. Clases**

Se clasifican en las siguientes: según la doctrina

- Los de gobierno.
- Los de adquisición.
- Los de elaboración.
- Los de composición.

Y los otros actos también es de saber.

- Actos de dirección del proceso

- Actos de impulso procesal
- La percepción de los actos de la partes
- La documentación
- Actividad procesal

## **2.2.2. Bases teóricas tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia**

El motivo que toma la acción el derecho de ejercer la tutela jurisdiccional efectiva la demandante hace que se prevalezca el derecho de resarcimiento por el daño ocasionado por el accidente del tránsito tramitada en el Sexto Juzgado Civil de la ciudad de Chiclayo fue en el expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06. En la cual solicita que se indemnice por lucro cesante, daño a la persona y daño moral, fundamentada con las bases legales que se encuentran vigentes en el Código Civil que sustenta el hecho trágico para muchas personas que han sido afectados como fallecidos y heridos físicamente y de alma, y el Código Procesal Civil que interviene para esclarecer de acuerdo al principio del debido proceso y el principio de imparcialidad.

### **2.2.2.2. Responsabilidad civil**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Es el efecto de responder a la promesa comunicada con la palabra, previamente equiparada, alterada que da lugar una imposición de una respuesta la cual debe de establecer el statu quo, preexistente para mantener una secuencia de acciones que deben de suceder con una regularidad del orden establecido. (Leysser, 2017)

Son aquellas que vinculan a sujetos determinados e indeterminados los cuales son individuos concretizados, en tanto la ausencia el deber deberá pagar a la víctima para que en algo pueda cubrir los gastos económicos, un escenario de afectación patrimonial ante deberes jurídicos. (Fernandez , 2019)

### **2.2.2.2.3. Responsabilidad civil extracontractual**

#### **2.2.2.2.3.1. Concepto**

Es un conjunto obligaciones de patrimoniales y extrapatrimoniales que se encuentran en el ordenamiento jurídico, que hace responsable a una persona el deber de dar una suma de dinero por el daño ocasionado a la víctima. (Leysser, 2017)

Es la fase fisiológica o llamada de cumplimiento del deber no patrimonial con el pago que el sujeto cumple un cierto citado que resulta inviable que se produzca una afectación que determina un pago de indemnización derivado del incumplimiento. (Fernandez , 2019)

#### **2.2.2.2.4. Indemnización**

##### **2.2.2.2.4.1. Concepto**

De acuerdo a la expresión del Cornejo, es la situación que los justiciables que se encuentra es espera de una determinación que el juez debe apreciar la situación económica del autor de la conducta antijurídica que debe hacer un pago a la víctima. (Leysser, 2017)

Es un deber jurídico de hacer cumplir la ley del resarcimiento por motivos de equidad, donde se dispone los daños, y sea responsable de haber ocasionado lesiones. (Leysser, 2017)

Para Venezian, es el modo de obtener el resarcimiento el damnificado, que el juez ordene la regla como regulador en la transición desde las ideas metafísicas, de la imputabilidad a las ideas positivas, que marcan el derecho primitivo en su retorno. (Leysser, 2017)

“Las indemnizaciones reconocidas por jueces Italianos en hipótesis, tiene que con el daño derivado con la contaminación ambiental, con las limitaciones de libertad de acción, lo afectados tenían que impedir el contacto con las cosas contaminadas para que se sometan a controles sanitarios, otro

que es de accidente del tránsito que llega a sufrir el pariente, que si necesitan una evaluación psicológica, terapias de rehabilitación hasta su recuperación y que retome de la actividad laboral, mientras una trabajadora por haber sufrido los daños ha tenido que abandonar su puesto laboral, producto del abuso sexual, esto es la alteración de los hábitos de vida, causado por la pérdida de auto sustento, estos permitieron vislumbrar a la magistratura Italiana considerar resarcibles porque son calificadas conductas perjudiciales, que comprometen en un conjunto de manifestaciones ligadas con la actitud, lo que no es redituable de los damnificados, con el desenvolvimiento y la presencia de la víctima”. (Leysser, 2017)

Conceptos de varios autores abren el camino a la comprensión de lo que significa la palabra indemnización que uno de los sinónimos es el resarcimiento, a lo que se determina el daño, motivo que abre un interrogante ¿cómo ocurrió? y ¿en qué circunstancias se encuentra el damnificado?, ¿cuánto de dinero le corresponderá? Etc. Sin duda compleja de entender de acuerdo de cada caso seguro es diferente, pueden ser similares pero jamás iguales, solo las pruebas que se presentan son los que aclaran la verdad de los hechos, para que el juez tenga una razón para analizar y tomar una decisión concreta y correcta, imponiendo un monto de dinero que seguro eso es para cubrir los gastos generados a través el daño, de lo contrario sería imprudente.....

incongruente e incoherente, la justicia en verdad es aquella que busca un equilibrio a lo ocurrido de dos partes a más, sin duda eso es lo más complicado para el técnico juzgador, estar entre la espada y la pared, por una parte está la ley que exija que actúe de acuerdo a las normas jurídicas que le relacionan con el hecho, por otra parte que debe de fijar el monto de dinero sin considerar que si el sujeto activo o el infractor de la conducta antijurídica está en la posibilidad de pagar, bien para aquellos que son empresarios que si tienen un ingreso económico sostenible y si puedan cumplir con dicha obligación, pero en la práctica no siempre se cumple, hay personas que no pueden cumplir con las decisiones jurídicas es cuando se convierte en otro mayor complejidad, porque tiene un problema que no resuelve y otro que se le crea para sí misma por no cumplir con la ley.

#### **2.2.2.2.5. De acuerdo al Código Civil**

De acuerdo a la norma legal del VII libro y la sección sexta en el artículo 1969°, indemnización por dolo o culpa, esto hace que analice y defina de quien es la responsabilidad de resarcir el daño ocurrido que tenga relación con el hecho en el pasado histórico a consecuencia del accidente y la muerte de la persona. (Juristas Editores, 2015)

Para reforzar el conocimiento es mejor ampliar de donde viene la ley de resarcimiento, en los tiempos de Roma ya se discutía sobre el pago de los daños ocasionados, la ley Aquilia; “si alguien asesina injustamente a otro hombre o mujer esclavo o cuadrúpedo del rebaño de animales será condenado a pagar al propietario lo más alto su valor fue en el año anterior”, “en lo que respecta a otros daños a diferencia del asesinato de esclavos o ganado, si alguien causa daño a otra persona, e ilegalmente quema, rompe algo, será obligado a pagar al daño el valor de la cosa en los siguiente treinta días”, de manera no se obligaba un reemplazo, pero si una indemnización pecuniaria, como por ejemplo si un animal entraba a una chacra hacía destrozos es decir al cultivo, tendría que pagar el dueño o si no se quedaba el animal en favor para el afectado, pero sin en cambio se ha llegado a determinar.....

que no se puede responsabilizar a un animal porque es un ser irracional que no es consciente de sus actos, por ende no debe de pagar el dueño legalmente, excepto moralmente de acuerdo a la negociación entre las partes que busquen una solución fuera de la ley, lo mismo se ha interpretado para los seres humanos que no tiene la capacidad cognitiva, para aquellos que han perdido la razón y los menores de edad, ellos no pueden pagar ni sus familiares, porque no tienen una obligación legal, ya declarados inimputables, solo queda lo que es moral de parte de los familiares que si pueden resarcir si se encuentran en la posibilidad de responder económicamente, pero sin embargo, si para los que tienen las facultades mentales sanas ya que ellos si tienen la conciencia de sus actos, como por ejemplo aquel que lo lleva en su carreta y por negligencia pasa el accidente pues si tiene el deber de responder por el afectado, es así sucesivamente viene

surgiendo el derecho sobre la indemnización por daños, como el Código Civil Alemán, Suizo, Argentina y Italia. (Leysser, 2017)

“En aquel tiempo de Justiniano que se encuentra en el pasaje Digesto atribuido al gran jurisconsulto del derecho Romano escribió, la acción del furioso o del infante que es asimilada en la caída de un objeto, la pregunta es, si un loco hubiese causado daño ¿se aplicaría la acción de la ley Aquilia? Se dice que Pegaso lo negó, con una interrogante, ¿qué culpa tiene el que no es cuerdo? Entonces desde allí cesó esa acción, con el mismo modo para un cuadrúpedo y para el infante que causa el daño, mientras para el impúber expresa Labeón, que si es obligada para el hurto también es aplicada por la Ley, por lo que se determina, en caso de ser cierto de la capacidad de discernimiento de justicia, es el deber de responder por la responsabilidad”. (Leysser, 2017)

#### **2.2.2.2.6. El daño**

##### **2.2.2.2.6.1. Concepto**

Es la consecuencia de un hecho y método de análisis siendo el primer elemento en un evento que se da a la realidad, lo que no es siempre en lo material, que alcanza más allá de lo que se puede ver. (Fernandez , 2019)

En el daño de debe de encontrar cuatro requisitos. **Uno** de que sea resarcible siendo que existe un hecho real, una certeza fáctica, lógica. **Dos** que sea subsistente, lo que significa de que no haya existido una reparación anterior a esta, **Tres** que sea espacial y concreto por lo que tiene que afectar el interés perteneciente a un sujeto o que ofrezca a un ente colectivo. **Cuatro** directamente la víctima sufra el daño ilegítimo e injusto para luego que sea tutela de resarcimiento. (Fernandez , 2019)

Para Condorelli, “es la responsabilidad no culpable por hecho ajeno del representante o del tercero y por los daños ocasionados, porque las cosas no puede extenderse a la esfera de la responsabilidad por el hecho propio, porque está dominada por el principio de imputabilidad por culpa, el intento de expandir la responsabilidad, con fundamentos en las razones de equidad, por ejemplo, un niño y un demente no pueden medir las consecuencias del daño porque no tienen el conocimiento de la ley”. (Leysser, 2017)

“El daño existencial, se trata de profundizar de la situación desde el fondo de la actitud ajeno imputable, los juristas siguen buscando los mejores argumentos con el propósito de constituir, por una intangible faz humana racionalidad, de contacto constante de mundo exterior, dentro de los grupos sociales, así como Aristóteles ya había definido el ser humano es un ser social, sino es social, es un santo un querubín un Dios, o de lo contrario es una bestia con apariencia humana, por lo tanto lo que se persigue es la conducta antijurídica del individuo en el medio social. Zivis da el inicio con caso interesante, de una mujer que fue al hospital para practicar a una prueba de cistoscopia lo cual se demostró que hubo negligencia, dando como resultado una serie de consecuencias alcanzando a una gravedad de extirpación del útero de la paciente, tanto así la perjudicada demanda judicialmente al médico por indemnización por los daños ocasionados, pasado por el largo proceso la Corte de Cassazione fue reconocido de manera que los jueces dejaron un escrito claro, que no es de carácter patrimonial, pero si era resarcible de todas maneras de acuerdo a la ley del artículo 2043 del Código Civil Italiano, donde expresa, todo hecho doloso o culposo que ocasiona a otro un daño injusto obliga aquel que ha cometido es a resarcir el daño”. (Leysser, 2017)

En las determinaciones de Zivis, tiene una referencia del daño que es patentizada en los reflejos peyorativos, el más cercano del afectado padece significativamente en lo existencial, esto importante en su mantenimiento de su equilibrio personal, los reflejos que demuestran a los hechos vinculados a la persona, y que la fuerza emocional lleva más allá fuera del control, de momento que esta última sufrió el impedimento fisiológico para la actividad cotidiana. (Leysser, 2017)

#### **2.2.2.2.6.2. Daño moral**

##### **2.2.2.2.6.2.1. Concepto**

Es no patrimonial reconocido por antonomasia en una primera instancia que afecta a su definición clásica, a la parte intrínseca del sujeto a la intimidad psíquica con imposibilidad de trasladarse a la faz externa, a la fase de la productividad. (Fernandez , 2019)

El daño moral subjetivo se le identifica como una lesión que afecta la intimidad, ejemplo, afectividad de los sentimientos del individuo, por lo que es al resarcimiento frente a ello llega a denominar el precio del dolor *pretium doloris*, en la segunda instancia, que reconocen el origen de una afectación a la faz interna que puedan trascender a la parte externa a la productividad lo cual se merece una calificación por un sector de la doctrina clásica del derecho continental, y pueden ser estimados dentro del esquema, como creación de la doctrina Italiana que se llegó afirmar una nueva categoría del daño a la persona, lo cual se presentó a la doctrina Francesa reducida sólo a la lesión psíquica del individuo, de manera que se ha construido un concepto omnicompreensivo, diciendo “que la persona no solo es psiquis, sino es una entidad conformada por mente y cuerpo, por ende los daños a la integridad corporal también son concebidos como daños a la persona humana, por lo que debe de protegerse a esta como entidad psicofísica y como centro de tutela de todo derecho”, bajo esta perspectiva lo principal no solo es proteger

el patrimonio de los sujetos, sino al mismo sujeto con integridad psiquis y soma, por esta razón es lógico que la versión sea el daño a la persona fisiológico. (Fernandez , 2019)

Moral viene a ser la parte cognitiva, mental, emocional espiritual, lo que no se puede ver ni mucho menos medir la magnitud del sufrimiento por la pérdida irreparable de su familiar, porque cada persona llega a desarrollar el crecimiento de afecto hacia el que ya no está o está sufriendo dolor, generando gastos económicos, y lo que arrastra a los terceros que vienen a ser la familia y hasta afectar al mismo Estado, por lo puede llegar estar internado en un hospital, y la pena es algo que se repara con el dinero, solo la comprensión y la resiliencia de la misma que puede ser una esperanza de superación, pero se sabe que los seres humanos no siempre tienen la madurez mental ni autocontrol porque muchos individuos se dejan arrastrar con la depresión y terminan en las clínicas de salud mental.

#### **2.2.2.2.7. Lucro cesante**

##### **2.2.2.2.7.1 Concepto**

Es aquella que representa una pérdida de una utilidad, que el damnificado no conseguirá más la producción de misma de antes o en su totalidad, de acuerdo al evento dañoso, en otras palabras cesa el ingreso económico, que es la pérdida del patrimonio, por lo que es probado bajo un juicio de probabilidad. (Fernandez , 2019)

Por la palabra lucro se entiende ingreso del bien patrimonial, que deja de percibir el que sufrió el daño o lesión, cualquiera sea la gravedad, desde luego existe una variación, que puede ser temporal o permanente, como por ejemplo si tiene fracturas y se tiene la posibilidad de recuperar la normalidad será esperanzador tanto para el mismo afectado y también para el responsable civil, porque el gasto cesa y el monto de la indemnización se acorta, pero sí en cambio queda postrado en silla de ruedas y que no puede ejercer ninguna actividad laboral que puede generar ingreso económico el precio a resarcir aumenta el precio, desde luego para el que paga se le complica que podría convertirse en una liquidación de imposible de pagar o podría ser una pensión vitalicia.

Si la persona muere esto de acuerdo a los antecedentes resueltos se ha manejado según antes del accidente, de su desempeño personal, el juez determina el monto indemnizatorio a pagar, en el caso concreto se ha determinado de acuerdo a la edad y por lo que se dedicaba a ser comerciante de manera la viuda recibe un monto que quizás no le sea suficiente para ella, pero al menos puede cubrir algunos gastos generados y también puede poner un negocio para generar dinero de esa forma para la familia.

#### **2.2.2.2.8. Daño emergente**

##### **2.2.2.2.8.1. Concepto**

Conocido como el daño a la persona, que es un empobrecimiento que sufre el damnificado como una consecuencia directa, que va acompañado por una pérdida patrimonial por la razón de que no podrá ser de la misma manera de lo que era antes, si sufre lesiones necesitará un tiempo para que se reponga para que pueda generar el ingreso económico, esto será dependiendo de la gravedad y el tratamiento que demore para su desenvolvimiento de normalidad, si no se puede recuperar o se queda parálítico el resarcimiento será su reclamo, y peor si pierde la vida ya la cuantificación no es medible porque la vida no tiene precio. (Fernandez , 2019)

De acuerdo Gabba, (...) “Como muertes, heridas y mutilaciones enfermedades producidas, ofensas de honor, al decoro, al pudor y otras, son los que traen consigo daño patrimonial directo a la víctima y a los familiares, estos pueden solicitar jure hereditates como jure propria, debiéndose indemnizar sólo las consecuencias patrimoniales de aquellos daños deben valorarse por sí, más no mezclar con el daño moral”, (Leysser, 2017)

Son las reglas de equidad que limita como intérprete de la ley, aplicando mejores principios jurídicos, que definen el daño en sus diversas manifestaciones, para justificar si es acción civil o penal, una indemnización pecuniaria por daños producidos

directamente al cuerpo de la persona, causas producidas como daño material. (Leysser, 2017)

Cuando tiene el daño que es la lesión en su cuerpo la persona tiene un sufrimiento por dolor y por lo que es directamente es quien lo siente, de tal manera necesita la solidaridad de otras personas que le presten atención, que puede ser familiar, amistades o personal técnico, como un médico o enfermera que tiene que estar permanentemente y esto genera gastos económicos, por cierto el responsable tiene el deber de pagar.

#### **2.2.2.2.9. Jurisprudencias**

La empresa ferrovías al causar daño a la persona, daño emergente y daño moral por el atropello a un niño de ha sido considerado como que padecía de autista leve según informe Psicológico emitido por la Asociación para la rehabilitación infantil, se encuentra en calidad de resarcir a lo que la ley lo obliga de acuerdo al código sustantivo en su artículo mil novecientos setenta, en mérito de responsabilidad objetiva, a quien le corresponde es al padre actuar por su hijo como afectado por el sufrimiento emocional que no tiene la magnitud de profundidad ni del tiempo, el demandado contesta la demanda que no puede asumir la responsabilidad del delito doloso, porque el lugar donde se encuentra las rieles no es peatonal, a pesar que el maquinista tratara de frenar le fue imposible lo cual responsabiliza a su madre que no tuvo el control del cuidado por lo mismo que padecía de autismo. Pero la empresa que no demostró que si el área tenía las medidas precautorias de seguridad como muros o mallas, por lo que existe un Decreto Supremo 032-2005-MTC.....

Que es una vía totalmente restringida de cero a cinco metros y de acuerdo al informe técnico indica los rieles están en buen estado, por lo que el niño no pudo diferenciar el peligro por su estado de salud mental. Presentado los peritos y el testimonio de la policía que el maquinista en primer momento reconoció que había visto resbalarse y más con la confirmación del video si determinó que fue negligencia del conductor en primera parte, pero al no verse con claridad no se responsabiliza al maquinista, concluido en primera instancia declara infundada. En la apelación se considera que no se cumplió los

reglamentos de seguridad por ende lo hace responsable a la empresa y al conductor dado en cuenta la revisión de instancia superior es a favor del demandante.....

La casación actuada por la empresa que es la tercera instancia donde se determina la falta de valoración de las pruebas ofrecidas como el perito de la policía y los antecedentes de los seis accidentes y esto fue la carencia en la motivación de la sentencia de primera instancia, por lo cual no hubo casación porque lo regresa a primera instancia, doctrina interesante de Trazegnies Granda expresa que el peso económico del daño deba trasladarse si esta ha obrado dolosamente, o con imprudencia o descuido, por ende debe de recaer por los hechos que no cumplía el reglamento de velocidad urbana 16/k/h. según la determinación policial fue de 25/k/h. la otra que no tiene mallas o muros de seguridad para no puedan ingresar personas que tienen un problema mental. (Rojas , 2019)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### 3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06. Distrito Judicial de Lambayeque, Trujillo, ambas son de rango baja, respectivamente.

#### 3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango baja.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**El nivel exploratorio del estudio,** se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

**El nivel descriptivo,** del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido

de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° ° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, que se trata sobre, indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, del Distrito Judicial de Lambayeque, Trujillo, 2021.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del

todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## . TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 03117-2013- 0-1706-JR-CI-06; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos s. Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos s. Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos. Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, ambas son de rango muy alta respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos s, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos s, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos s, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos s, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadro de resultado

**Cuadro N° 1. “Indemnización de la Sentencia de Primera Instancia sexto Juzgado civil Chiclayo”**

“Variable en estudio”	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las sub dimensiones “					“Calificación de las dimensiones”	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
“Calidad de la sentencia de primera instancia”	“Parte Expositiva”	“Introducción”			X			6	[9 - 10]	Muy alta	24				
		“Postura de las partes”			X				[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	“Parte considerativa”	“Motivación de los hechos”	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		“Motivación del derecho”			X				[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
	“Parte Resolutiva”	“Aplicación del Principio de congruencia”	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
		“Descripción de la decisión”			X		X		[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
					X				[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: “Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación”.

**Cuadro N° 2. Apelación de indemnización de la Sentencia de Segunda Sala Civil Chiclayo**

“Variable en estudio”	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las sub dimensiones”					“Calificación de las dimensiones”	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
“Calidad de la sentencia de segunda instancia”	“Parte Expositiva”	“Introducción”			X			6	[9 - 10]	Muy alta	24		
		“Postura de las partes”			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	“Parte considerativa”	“Motivación de los hechos”	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		“Motivación del derecho”			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	“Parte Resolutiva”	“Aplicación del Principio de congruencia”	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta			
					X				[7 - 8]	Alta			
		“Descripción de la decisión”			X				[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: “Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación”

## 5.2. Análisis de los resultados

1) Verificado los medios probatorios el caso se resolvió en conformidad con las pruebas actuadas y las normas establecidas en el código civil. Los hechos ocurrieron por negligencia de parte del conductor, la víctima presentó lesiones graves que le causaron la muerte, de acuerdo al certificado médico legista en su cuerpo se encontró, traumatismo torácico abdominal cerrado y traumatismo craneo encefálico, los cuales fueron analizados como debe de ser y reunir los siguientes requisitos fundamentales para calificar responsabilidad civil extracontractual: 1. Antijuridicidad, conducta que fue probada porque se generó la responsabilidad de riesgo teniendo bajo su orden a un subordinado como es el pasajero que tiene una relación con la norma jurídica del artículo 1981° del código sustantivo. Daño, lesión encontrada en el cuerpo de la víctima se calificó como daño a la persona configurándose el daño al derecho del bien jurídico protegido que es la vida, la salud y el patrimonio (art. 1970°). 3. Se estableció la relación de causalidad, establecido en el artículo 1985°, existe acción y omisión del conductor como responsable directo y la empresa como indirecto. y 4. Factores de atribución, calificado como culpa dando de entender que no fue planificado ni de mala fe, pero si fue negligente al no obedecer la señalización que se encontraba a 250 metros antes de la curva en escuadra que baje la velocidad a 35 K/h repita antes de 150 y el último a 60 mts, al no hacer caso que se mantenía en la velocidad de 70 K/h llegada a la curva al no poder dar vuelta se fue al precipicio de vueltas en túnel 40 metros de profundidad. Llegando a la etapa de juzgatoria emitiendo el fallo de sentencia condenatoria declara fundada la demanda en parte.

Asimismo, la apelada la sentencia fue de conocimiento del órgano superior, que luego de recibir los actuados con el recurso de apelación, procedió a confirmar instancia superior alegando que no existe una responsabilidad de parte de la empresa una conducta antijurídica porque el accidente no fue planificado, ni mucho menos de mala fe, pero sin en cambio para el colegiado si se halla el incumplimiento del deber jurídico genérico, que es de no causar daño al tercero, citadas los artículos 192° 382°, CPC. Y 1314°, 1969°, CC. 2: 1. CM, como también el debido proceso se ha respetado y no es como pretende la parte de decir que se ha violentado al no recibir las pruebas en la etapa que corresponde.

## VI. CONCLUSIÓN

6.1. En el desarrollo del proceso en primera instancia se visualiza que ha actuado dentro de los principios constitucionales como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, la imparcialidad, la concentración, la preclusión y la motivación de la resolución, dando una oportunidad en un plazo que regula la ley, fijada y discutida los puntos controvertidos en coherencia de los medios probatorios analizados y valorados, fundamentados en la pretensión de la demanda narrados los hechos fácticos jurídicos en los artículos 1936°, 1970°, 1981°, 1984° y 1985, los cuales determinaron la teoría de riesgo y los elementos que relacionan a la responsabilidad civil extracontractual, que la conducta de la demandada si es antijurídica, el daño si existe que la víctima tiene lesiones en el cuerpo causa que perdió la vida, relación de causalidad, los tiene porque estaba bajo la orden de subordinado, y los factores de atribución, si se halla la negligencia del conductor al no respetar los señales de prevención de bajar la velocidad de 70 a 35 K/h, de manera la indemnización fue valorado en resarcimiento económico, por lucro cesante la suma de quince mil nuevos soles, por daño moral, treinta mil nuevos soles, y por daño a la persona y proyecto de vida veinte cinco mil nuevos soles, suma total setenta mil nuevos soles que el fallo fue declarado en parte por la razón que en la solicitud de la pretensión fue de no menor de cien mil nuevos soles.

6.2. En cuanto corresponde a la segunda instancia apelada y revisada en la Corte Superior de Segunda Sala Civil de la provincia de Chiclayo, toma en cuenta como un principio legal, la responsabilidad civil y los requisitos que deben de relacionar, como la antijuridicidad, daño, relación de causalidad y los factores de atribución, para satisfacer al solicitante el colegiado cumple con analizar cada una de ellas tomando en cuenta la fundamentación en la pretensión del recurso de impugnación citado el artículo trescientos ochenta y dos del código adjetivo. Primero, cuestiona de la sentencia ha violentado el debido proceso al no tomar en cuenta los medios probatorios ni los argumentos de las partes. Segundo, que no ha tomado en cuenta si la conducta desplegada de la demandante constituye un hecho antijurídico causante de daños y perjuicios hacia la demandante, de acuerdo al artículo ciento noventa y seis CPC la carga de la prueba no habría presentado ni mucho menos la contestado la demanda por lo que fue declarado rebelde, y en congruencia de citada del art. Mil novecientos

sesenta y nueve de CC responsabilidad civil extracontractual se encuentra conforme y cumple con la relación de causa y efecto, porque el artículo 2, inciso 1 de constitución política defiende el derecho a la vida y su libre desarrollo, tanto física y psicológico.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alarcón , D. (2021). Responsabilidad extracontractual derivada del SOAT frente a las víctimas de accidente de tránsito en la región Lambayeque. Lambayeque: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60000/Alarc%C3%B3n\\_DJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60000/Alarc%C3%B3n_DJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Araujo , Z. (2019). Indemnización del daño a la persona en sede judicial basada en un baremo. Cajamarca: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3537/TESIS%20DE%20DOCTORADO%20-%20INDEMNIZACI%C3%93N%20DEL%20DA%C3%91O%20A%20LA%20PERSONA%20EN%20SEDE%20JUDICIAL%2C%20BASADA%20EN%20UN%20BAREMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Berrospi , B. (2018). La ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito. Lima: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19798/Berrospi\\_BDE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19798/Berrospi_BDE.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Calderón , P. (2015). Corte suprema de justicia de la república sala civil permanente . Apurimac: Corte Suprema.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Castillo, Sánchez , Q. B. (2020). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Juristas Editores.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chilón , S. (2018). El formato de registros de accidentes de tránsito afectiva el pago de la indemnización en Lima norte. Lima: Universidad privada del norte.
- Ediciones Ojeda . (2019). Constitución Política 1993. Lima: Ediciones Ojeda.
- Ediciones Ojeda. (2019). Constitución Política 1993. Lima: Ediciones Ojeda.
- Estremadoyro , M. (2020). Bolitín estadístico de siniestrabilidad vial. Lima: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1294834/2020%20bolet%20C3%ADn%20estadistico%20de%20siniestralidad%20vial%20-%20I%20Semestre%202020%20edit%20OCII%20copia.pdf>.
- Fernández, C. (2019). Introducción a la responsabilidad civil lecciones universitarias. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gonzáles, L. (2014). Derecho Procesal Civil. Lima: Juristas Editores.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hurtado, R. (2018). Corte suprema de justicia de la república sala civil permanente Cas. 1325. Lima: Corte superior de justicia.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Juristas Editores. (2019). Código Civil. Lima: Juristas Editores.
- Juristas Editores. (2019). Código Procesal Civil. Lima: Juristas Editores.

- Ledesma, N. (2017). La prueba en el proceso civil . Lima : Gaceta Jurídica .
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Leysser, Leon. (2017). La Responsabilidad Civil. Lima: Instituto Pacífico.
- López, Alba, S. C. (2019). Disposiciones Generales sobre la prueba en el proceso civil . España: Wolters Kluwer.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (2010). Diccionario Jurídico. Argentina: Heliasta.
- Ovalle , F. (2016). Teoría General Del Proceso. México: Lilia Guadalupe Aguilar Iriarte.
- Pajuelo, C. (2020). Se deben de fijar los puntos controvertidos. Lima: <https://lpderecho.pe/fijar-puntos-no-controvertidos-oralidad-civil/>.
- Paz, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios. Ancash-Shuas: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote .

- Peralta Tripul, G. (2019). “Fundamentos para la responsabilidad civil de la empresa de Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.
- Pinochet, O. (2002). El documento electrónico y la prueba literal. Chile:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000200012](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200012).
- Quiróz , L. (2017). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización. Chimbote: Universidad la Católica los Ángeles de Chimbote.
- Ramos , C. (2019). Accidente de tránsito y valoración objetivo del daño moral en el distrito judicial de Lima en el periodo 2017. Lima: Universidad Nacional Federico Billarreal.
- Ramos, C. (2019). Accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el distrito judicial de Lima en el periodo de 2017. Lima:  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3651/RAMOS%20CAMPOS%20MIRYAM%20JULIA%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Rioja , B. (2017). La sentencia en proceso civilpreve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes . Lima: Ipderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-claes-requisitos-partes.
- Riveros Pumacahua, L. (2018). Pasión por el derecho. Lima:  
<https://lpderecho.pe/precisan-plazo-prescripcion-solicitar-indemnizacion-muerte-accidente-transito/>.
- Rojas, L. (2019). Indemnización por daños y perjuicios Casación N° 1714-2018. Lima: Corte Superior de Justicia de la República Sala Civil Transitoria.
- Salas, V. (2016). 10 años de sentencias claves del tribunal constitucional tomo II. Lima: Geceta Jurídica.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

- Tadeo, H. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual civil. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Tello Gilardi, J. (2020). Poder Judicial Realiza Conferencia Virtual . Lima : [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2020/cs\\_n-poder-judicial-realiza-conferencia-virtual-de-la-justicia-restaurativa-a-la-practica-restaurativa](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-poder-judicial-realiza-conferencia-virtual-de-la-justicia-restaurativa-a-la-practica-restaurativa).
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Urresta, L. (2021). Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito un análisis del sistema resarcitorio a la víctimas. Colombia: [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/4058/GOAAA-spa-2021-Responsabilidad\\_civil\\_en\\_los\\_accidente\\_de\\_transito\\_un\\_analisis\\_del\\_sistema\\_resarcitorio\\_a\\_las\\_victimas?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/4058/GOAAA-spa-2021-Responsabilidad_civil_en_los_accidente_de_transito_un_analisis_del_sistema_resarcitorio_a_las_victimas?sequence=1&isAllowed=y).
- Varas, A. (2020). Responsabilidad civil por hechos de tránsito y seguros . Lima: <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-hechos-transito-seguros/>.
- Vásquez Rebaza , F. (2020 ). El servicio de administración de justicia civil . Lima: <https://polemos.pe/el-servicio-de-administracion-de-justicia-en-materia-civil-durante-y-despues-el-aislamiento-social-obligatorio/>.
- Vinci Torres, C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daño extrapatrimonial en su componente de daño moral. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia**

Sexto Juzgado Civil Chiclayo Distrito Judicial de Lambayeque

EXPEDIENTE N° : 3117-2013.-PROCESO DE CONOCIMIENTO

DEMANDANTE : T.N.X. (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADO : V.Q.L. (codificación asignado en el trabajo)

MATERIA : INDEMNIZACIÓN.

JUEZ : K.E. (codificación asignado en el trabajo)

ESP. LEGAL : B.F. (codificación asignada en el trabajo)

**S E N T E N C I A**

Chiclayo, quince de Enero

Del dos mil quince

Resolución Número: SEIS

VISTOS; resulta de autos que, mediante escrito de folios cuarenta y nueve a sesenta y dos, doña T. N. X., interpone demanda contra la Empresa de Transportes V. q. L., sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, con la finalidad que: a) Se cumpla con reparar el daño que causara el accidente provocado por un ómnibus de su propiedad, donde perdió la vida don Z. B. h., quien era su esposo, b) las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo lucro cesante, daño a la persona y daño moral; c) intereses legales devengados, desde la fecha en que se produjo el daño. Sustenta fácticamente su demanda, alegando que, el 14 de julio de 2012, aproximadamente a las 1.45 horas, en el kilómetro 201, de la carretera FBT (Curva del Diablo), se produjo un accidente de tránsito con consecuencias fatales y daños personales, y materiales del vehículo de transporte interprovincial, de la Empresa, V. Q. L marca Mercedes Bens, conducido

por el chofer (P. U.), el mismo que efectuaba su recorrido de la ciudad de Tarapoto – Chiclayo – Lima, llevando un total de sesenta pasajeros, el cual se despisto hacia un precipicio de 30 metros de profundidad resultando un total de seis personas fallecida, y el resto heridas; que del acta de reconocimiento de levantamiento de cadáver de Z. B. H., consigna “Traumatismo Torácico Abdominal cerrado, traumatismo cráneo encefálico, agente causante accidente de tránsito”; entre otros argumentos que indica. Invoca como fundamentos jurídicos, los artículos 1936, 1970, 1981, 1984 y 1985 del Código Civil. Por resolución de folios, sesenta y tres, se admitió a trámite la demanda, vía proceso de conocimiento, confiriéndose traslado por el plazo de treinta días. Por resolución de folios setenta, se declaró rebelde a la demandada Empresa de Transporte V. Q. L., y se saneo el proceso. Por resolución de folios setenta y tres a setenta y cuatro, se fijaron los puntos controvertidos, admitieron los medios probatorios, y se dispuso el juzgamiento anticipado del proceso. Por resolución de folio ochenta y tres, se dispuso poner los autos al despacho para sentenciar, y; -----

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: La pretensión contenida en el escrito de demanda de folio cuarenta y nueve a sesenta y dos, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito, interpuesta por doña T.N.X., contra la Empresa de Transporte V.Q.L., está orientada a que: a) La demandada indemnice solidariamente a la demandante, con una suma no menor de cien mil nuevos soles, imputables a los conceptos de lucro cesante, daño a la persona y daño moral, b) Intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño y c) costas y costos del proceso, para de esta manera reparar el daño que causara el accidente provocado por un ómnibus de propiedad de la demandada, donde perdió la vida don Z.B.H., quien era esposo de la actora.....

SEGUNDO: Se entiende por responsabilidad civil al conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables de ocasionar un daño a otra,

dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial. Nuestro sistema jurídico contempla dos tipos de responsabilidad civil: I) Contractual y II) Extra-contractual. En cuanto a la Responsabilidad Extracontractual, es aquella originada como resultado de una conducta que trasgrede el deber jurídico genérico de no causar daño. Pudiéndose distinguir en este aspecto: a) daños patrimoniales: al daño emergente y el lucro cesante y b) daños extrapatrimoniales: que viene a ser aquel daño que sufre una persona en sí misma y que comprende el daño moral y el daño a la persona. Para que exista responsabilidad civil (ya sea contractual o extracontractual), se requiere la concurrencia de cuatro elementos comunes o requisitos, que conforman la denominada estructura de la responsabilidad civil, y son: 1) la antijuridicidad del hecho imputado, definida como todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Las conductas que pueden causar daño y dar lugar a una responsabilidad civil pueden ser conductas típicas (contravienen una norma), y conductas atípicas (contravienen valores y principios). En la responsabilidad extracontractual se acepta la responsabilidad genérica, porque incluye conductas típicas y atípicas; 2) el daño, entendido como la lesión a todo derecho subjetivo, lesiona el interés jurídicamente protegido de la persona en su vida de relación, el interés afectado puede ser tanto de orden material como extrapatrimonial, además, el daño resulta ser un elemento esencial, pues sólo es posible establecer una indemnización si existe un daño cierto, real y efectivo, o, dicho de otro modo, en ausencia de daño no hay nada que indemnizar; 3) la relación de causalidad entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, significa que debe existir una relación de causa-efecto adecuada que permita atribuir el resultado, conforme lo contempla el artículo 1985° del Código Civil que consagra la Teoría de la causa adecuada, y 4) los factores de atribución que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa u objetivos, como es el caso de la responsabilidad objetiva. Al respecto, la Casación N°4239-2009 (LIMA), de fecha 13 de mayo de 2010 (publicada en el Diario Oficial El Peruano el primero de diciembre de 2010, Pág. 28944) recaída en el proceso seguido entre don XX, contra el Banco Internacional del Perú- INTERBANK, la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el quinto considerando indica: “Que, la responsabilidad civil ha sido clasificada en dos clases. En responsabilidad civil contractual y

Responsabilidad civil extra contractual; siendo contractual: cuando el hecho generador o daño de reparación o indemnización, haya nacido del incumplimiento de un contrato, o del incumplimiento de una obligación voluntaria y dentro de la terminología de nuestro Código Civil, de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce cuando no existe ninguna relación jurídica obligatoria, estamos frente a una responsabilidad civil extracontractual, responsabilidad que nace por un deber jurídico genérico de no causar daño a otro (altere non laedere)”. .....

-----

TERCERO: La presente litis debe ser resuelta en torno a los puntos controvertidos fijados en el auto de folios setenta y tres a setenta y cuatro, consistente en determinar: 1] Si la conducta desplegada por la demandada constituye un hecho antijurídico causante de daños y perjuicios a la demandante, susceptible de ser indemnizada; 2] cuales son los daños ocasionados, y la naturaleza de los mismos, y si dichos daños derivan del hecho antijurídico; 3] el quantum indemnizatorio, y si este asciende a la suma de S/.100,000.00 nuevos soles; 4] si la demandada se encuentra obligada al pago de costas y costos. En tal razón, se deben valorar los medios probatorios aportados al proceso, con observancia de lo prescrito en los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, pero expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentaran la decisión a emitir. ....

-----

CUARTO: Previamente es de verse de las documentales (no cuestionadas por la demandada), consistentes en el informe N°065-2012-DIRTEPNP-A/CSPNP-U/DEINPOL-BG, de fecha 14 de julio de 2012 (folios 07 a 12); acta de levantamiento de cadáver (folios 13 a 16), que, el día catorce de julio de dos mil doce, en que, el demandante se encontraba en el vehículo de Transporte Interprovincial de la Empresa “V.Q.L.”, de placa de rodaje .... Mercedes Benz, en el Sector Siempre Viva Utcubamba - Amazonas, conducido por la persona de N.N.N., el cual efectuaba su recorrido Tarapoto-Chiclayo-Lima, en circunstancias que se encontraba en la carretera F.B.T Km 210, conocida como la curva del diablo; se produjo el accidente de tránsito, y según verificó la autoridad policial, la señal reguladora establecía “35K/h.” 250 metros aproximadamente antes de la curva. De la señal preventiva “CURVA

PELIGROSA” 150 mts antes de la curva. De la señal preventiva “CURVA EC ESCUADRA” 60 metros antes de la curva; pero el vehículo se desplazaba a 70 K/h, antes de la curva, por lo que, al entrar a la misma, sufrió un intempestivo estorbo en el eje de marcha por un semi traile, el conductor del ómnibus realizó una viración hacia la derecha, haciendo un zigzag, originándose el despiste, y volcadura del vehículo, cayendo a un precipicio de 40 metros, dándose una vuelta de tonel, adoptando su posición final sobre sus neumáticos, con el resultado de cincuenta y ocho personas heridas, y siete fallecidas, entre los cuales se encontraba don Z.B.H. (esposo de la demandante).-----QUINTO: De lo expuesto precedentemente, se puede establecer que, luego de las investigaciones pertinentes practicadas por la Policía Nacional del Perú, se determinó que, existió culpa en su modalidad de imprudencia por parte del conductor del ómnibus de placa de rodaje Mercedes Benz, de propiedad de la Empresa Transportes “V.Q.L.”, conducido por N.N.N, pues ha quedado determinado que momentos previos al accidente se desplazaba a una velocidad superior a la razonable y prudente para las circunstancias del momento y lugar, contraviniendo de esta forma las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 016- 2009- del Reglamento Nacional de Transito, como es el artículo 161° del referido texto legal.-----SEXTO: Siendo así, el caso de autos debe resolverse aplicando el sistema objetivo de responsabilidad o Teoría del Riesgo, el mismo que está construido sobre la base del riesgo creado, el cual está recogido en el Artículo 1970 del Código Civil, el cual indica “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por ejerció de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”. Esta teoría se sustenta en el principio de que aquel que a sabiendas se beneficia con el desarrollo de una actividad riesgosa o con el uso de un bien igualmente riesgoso o peligroso, debe asumir los costos del perjuicio que ocasiona. Según Lizardo Taboada Córdova en su obra Elementos de la Responsabilidad Civil, 2da edición Editorial Grijley, pág.102 señala: “Dicha calificación depende del riesgo que supone el uso socialmente aceptado del bien o actividad de que trate, siempre y cuando el uso o la realización normal y cotidiana suponga un riesgo adicional al común y ordinario, como por ejemplo sucede con los automotores y armas de fuego”.....

SETIMO: Resolviendo el primer punto controvertido debemos indicar que, la antijuridicidad del hecho imputado, se configura por cuanto, el acto ilegítimo causante de los daños demandados es el accidente de tránsito ocurrido en la madrugada del día catorce de julio de dos mil doce, el cual origino cincuenta y ocho personas heridas, y siete fallecidas, entre ellas el esposo de la demandante (quien ha sido declarada como su heredera universal folios 03 a 04); tal como se ha detallado en el cuarto considerando, con lo cual se ha trasgredido el deber jurídico genérico de no causar daño. ....

OCTAVO: En cuanto al segundo punto controvertido, respecto al DAÑO, la demandante reclama daños patrimoniales (lucro cesante), y extrapatrimoniales (daño moral, daño a la persona); apreciándose que en relación a la cuantía de los daños solicita el pago total de S/. 100.000.00 (cien mil nuevos soles); sin embargo, la acción para indemnizar daños y perjuicios de esta índole requiere justificarlos debidamente como consecuencia necesaria de la conducta ilícita imputable a la persona natural o jurídica demandada, siendo así corresponde establecer en primer lugar, la existencia del daño alegado por la accionante para luego verificar si éste es imputable a la conducta de la demandada en caso de existir un nexo de causalidad, para finalmente establecer si procede o no, la indemnización solicitada, cuyo monto debe fijarse de manera prudencial.

NOVENO: En cuanto al LUCRO CESANTE: es lo dejado de percibir, originando la ausencia del incremento en el patrimonio de la víctima. Según el tratadista Juan Espinoza Espinoza, en su obra Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima Gaceta Jurídica, 1era, 2002, pág 158, refiriéndose al lucro cesante afirma que “ es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir ”, por su parte , en su obra la Responsabilidad Extracontractual. Lima PUCP Fondo Editorial, 2da, 1988, Vol IV, Tomo II, Pág 37 indica “ (...) aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino ” En el caso de autos, el lucro cesante viene a ser lo que el fallecido don DN; y -según la demandante-, su esposo era comerciante con grandes proyecciones para el futuro. Al respecto, se aprecia que, en el escrito de demanda, la accionante no ha indicado, menos acreditado cual el tipo de labor comercial que pueda haber desarrollado su cónyuge, si se encontraba laborando a la fecha de su defunción, y los ingresos económicos que percibía. No obstante ello, debe tenerse en cuenta que, según la partida de defunción,

al momento en que se produjo el accidente, el causante tenía cincuenta y uno años de edad (folio 2), de lo que se colige que era una persona en edad de trabajar, por ende percibía ingresos en bienestar de su familia, por lo tanto, se le debe fijar un monto prudencial por este concepto, ascendente a quince mil (S/.15,000) nuevos soles.-----  
-----

DECIMO: Refiriéndonos a los daños extrapatrimoniales: DAÑO MORAL: regulado en el artículo 1984 del Código Civil, es el que se produce en los derechos de la personalidad o en los valores que pertenece más al campo de la afectividad que al de la realidad económica, sin embargo; en cuanto a sus efectos es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. Basta que se configure el menoscabo para ser factible de indemnización. Según el tratadista Juan Espinoza Espinoza, en su obra Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima Gaceta Jurídica, 1era, 2002,pág 158 señala “(...) es el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos, etc, padecidos por la víctima que tienen el carácter de efímeros y no duraderos”. Es decir según el jurista Uruguayo Gustavo Ordoqui “En el daño moral se afecta un estado anímico. Se trata de una lesión psíquica, una afección a los sentimientos. Se caracteriza por ser esencialmente transitorio y tiende a desaparecer con el tiempo”. Por otro lado, tal como lo sostiene Fernando de Trazegnies, en su Tratado La Responsabilidad Extracontractual Quinta Edición-1995, Tomo II Vol IV, en el capítulo III, refiriéndose a los daños extrapatrimoniales , Pág 94 y 107, señala: “Ahora bien, lo extrapatrimonial, por definición no puede medirse en dinero ni consecuentemente repararse con dinero. Es posible obligar al causante que pague el costo de la operación, de los remedios y de la rehabilitación de la persona a la que le quebró una pierna en un accidente de automóvil. Pero ¿cómo puede medirse cuánto vale en dinero el puro dolor que sintió el atropellado, el sentimiento de terror y de impotencia que tuvo al verse arrojado intempestivamente por tierra? ”. “...este instituto otorga al Juez una discrecionalidad suficiente para incluir tales daños...sin necesidad de pruebas de los mismos”. En el presente caso, el daño alegado se enmarca dentro del citado precepto; pues, como consecuencia del accidente, se ha ocasionado la muerte de su esposo don Z.B.H. En tal sentido: Si bien es cierto, no se ha aportado medio probatorio alguno que permita establecer la existencia de daño moral causado por la demandada en perjuicio de aquél, éste daño, por su propia naturaleza, no es

susceptible de ser probado de manera objetiva; por lo que atendiendo a que, el artículo 1984° del Código Civil señala que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia; el mismo que se traduce en el sentido que el monto indemnizatorio por este concepto deberá estar de acuerdo con el grado de sufrimiento producido a la víctima ya su familia en general, y a la manera como este sufrimiento se ha manifestado en los mismos. Por lo que, si bien es cierto los hechos afirmados por la actora, en aplicación del artículo 196° deben ser objeto de probanza, no obstante en el caso concreto, dada la intangibilidad del dolor y el sufrimiento padecido por la demandante, estos no requieren ser acreditados con los medios probatorios convencionales concebidos en nuestro ordenamiento procesal, siendo suficiente para dicho efecto, haber acreditado la producción efectiva del daño y la afectación física y psicológica ocasionados a la víctima o a su familia como consecuencia del accidente, correspondiendo por tanto amparar este extremo teniendo en cuenta la grave magnitud del daño ocasionado, y el menoscabo a su familia (demandante), el monto equivalente por este concepto, debe ser la suma de cuarenta (S/. 30,000) nuevos soles.--

DECIMO PRIMERO: Indemnización por daño a la persona: Es el que lesiona a la persona en sí misma (como sujeto de derecho), estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial ", de ahí que también se le reconozca como daño subjetivo; precisando que si bien este daño es idéntico al daño moral, en cuanto a su contenido extrapatrimonial, difieren porque su relación es de género a especie, es decir [...es un daño no patrimonial, biológico, a la salud, extraeconómico, a la vida de relación, a la integridad psicosomática..]. Según lo indica el jurista Aníbal TORRES Vásquez en su obra Código Civil – Comentarios y Jurisprudencia. Ob. cit. Página 976. Es decir este daño afecta al ser de la persona, como único ente que goza de libertad que le permite trazar un proyecto de vida, el cual es entendido como la dirección que el hombre se marca en su vida, a partir del conjunto de valores que ha integrado y jerarquizado vivencialmente, a la luz de la cual se compromete en las múltiples situaciones de su existencia, sobre todo en aquellas en que decide su futuro, como son el estado de vida y la profesión. En el caso de autos, el accidente de tránsito ocasiono a don Z.B.H., traumatismo Torácico Abdominal Cerrado, Traumatismo Cráneo Encefálico, cuales ocasionaron, su muerte, conforme se advierte del acta de

levantamiento de cadáver obrante de folios trece a dieciséis; por lo que razonablemente en este extremo corresponde amparar la pretensión indemnizatoria con la suma de veinticinco mil (S/. 25,000) nuevos soles.....

-----

DECIMO SEGUNDO: En cuanto al nexo causal, se puede afirmar que hubo relación de causalidad entre el acto ilegítimo constituido por el accidente de tránsito que violó el principio de “no causar daño” y el daño que ocasionó al accionante, como consecuencia de dicho accidente; máxime, si el informe N°065-2012-DIRTEPNP-A/CSPNP-U/DEINPOL-BG, del 14 de julio de 2012, señala que al realizarse la inspección técnica policial in situ, por el personal de investigación y el representante del Ministerio Público de Turno, se consignó como detalle la existencia de una señal reguladora que indica “35 k/h”, 250 metros antes de la curva (donde se ocasiono el accidente); y don N.N.N.. conductor del vehículo Ómnibus, marca Mercedes Bens, de placa de rodaje ( . ), de propiedad de la Empresa V.Q.L., al ser entrevistado, indico que conducía a 70 K/h (folios 05 a 12), es decir a una velocidad mayor a la permitida, lo cual habría sido el factor predominante del daño causado.-----

DECIMO TERCERO: Referente al factor de atribución: Tratándose de una responsabilidad objetiva regulada por el artículo 1970 del Código Civil, no será necesario examinar la culpabilidad del autor, pues deberá bastar con acreditar el daño producido, la relación de causalidad y que se trate de un bien o actividad que suponga un riesgo adicional al normal y común, por lo que merece la calificación de "riesgosos". Haya sido el autor culpable o no, igualmente será responsable por haber causado el daño mediante una actividad riesgosa o peligrosa, siendo aplicable a estos autos el artículo 29 de la Ley N° 27181, “Ley General de Transporte y Tránsito”, que establece que a responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.-----

-----

DECIMO CUARTO: Por otro lado, es preciso considerar que, la Empresa de Transporte V.Q.L., no ha contestado la demanda, motivo por el cual ha sido declarada

rebelde (folio 70), siendo esto así, ha aceptado implícitamente que el vehículo rodaje (. ), es de su propiedad, y requirió los servicios de don Samuel Isai Gómez Zamora conductor (chofer) de dicho ómnibus, hecho que es corroborado con el manifiesto de pasajeros N°088238 (foli0 17), el cual cabe resaltar, se encuentra incompleto, toda vez que según el citado informe N°065-2013-DIRTEPNP-A/CSPNP-U/DEINPOL-BG, del 14 de julio de 2012, en el vehículo siniestrado, tenía sesenta pasajeros (folios 07 a 12), y en el manifiesto de pasajeros, solo se aprecian veintinueve pasajeros. En consecuencia, es aplicable al caso de autos lo previsto por el artículo 1981 del Código Sustantivo Civil, que señala “Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto, están sujetos a responsabilidad solidaria”.-

DECIMO QUINTO: De conformidad con la parte in fine del artículo 1985° del Código Civil, el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, en el presente caso desde la fecha en que se produjo el evento dañoso(accidente), esto es desde el catorce de julio del dos mil doce, por lo que corresponde disponer el pago de intereses legales de conformidad con lo previsto por el artículo 1244 del citado texto normativo, que se liquidará en ejecución de sentencia.-----

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales invocados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte, la demanda de folios y nueve a sesenta y dos, sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por responsabilidad extracontractual interpuesta por T. N. X. contra la Empresa de Transportes V. Q. L.; en consecuencia **ORDENO:** Que, la demandada indemnice a favor de la accionante por concepto de lucro cesante, la suma de quince mil (S/.15,000) nuevos soles; daño moral la suma de treinta mil (S/.30,000) nuevos soles; daño a la persona – Proyecto de vida, la suma de veinticinco mil (S/. 25,000) nuevos soles; es decir el monto indemnizatorio asciende a la suma total de **SETENTA MIL** (S/.70,000,000) nuevos soles, monto que debe ser cancelado por la empresa demandada a la parte actora; más intereses legales, computados desde la fecha en que se produjo el evento daños; costas y costos del proceso. Avocándose al conocimiento

del presente proceso, la Señora Juez que suscribe, por Disposición Superior. Notifíquese la presente con arreglo a ley.

**SEGUNDA SENTENCIA:**

Corte Superior de Justicia Segunda Sala Civil Chiclayo

Sentencia N° 0979

EXPEDIENTE N° : 3117-2013.-PROCESO DE CONOCIMIENTO

DEMANDANTE : T.N.X. (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADO : V.Q.L. (codificación asignado en el trabajo)

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

PONENTE : Ñ.G. (codificación asignado en el trabajo)

Resolución Número. Doce

Chiclayo, dieciséis de noviembre del año dos mil quince

VISITOS; en audiencia pública; y, CONSIDERANDO:

**I. RESOLUCIÓN APELADA**

Es materia de apelación la sentencia (resolución Número Seis) de fecha quince de enero del dos mil quince, obrante de folio ochenta y nueve a noventa y seis, que declara fundada en parte la demanda de folio cuarenta y nueve a sesenta y dos, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual interpuesta por doña. (T.N.X.), contra la Empresa de Transportes. (V.Q.L.); en consecuencia ordena que la demandada indemnice a favor de la accionante por concepto de lucro cesante, la suma de quince mil nuevos soles; es decir el monto indemnizatorio asciende a la suma total de setenta mil nuevos soles.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA**

PRIMERO.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y REQUISITOS.I) Tanto la doctrina como la jurisprudencia son casi únicamente uniformes al considerar que para la existencia de responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro requisitos: a) la antijuridicidad del hecho imputado, es decir, la ilicitud del hecho dañoso o la violación de la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause daño emergente, lucro cesante, ni daño moral; b) la relación de causalidad entre el hecho y el daño, es decir, debe de existir una relación de causalidad adecuada que permita atribuir el resultado; y c) los factores de atribución que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, u objetivos como el caso de responsabilidad objetiva. II) De la lectura de nuestro Código Civil se aprecia la existencia de dos tipos de responsabilidad, en función a su procedencia: a) contractual o de fuente obligacional, regulada por el artículo 1314° y siguiente del Código Civil, y se refiere a la que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir a l acreedor por su incumplimiento; y b) extracontractual o de fuente no obligacional, que se refiere a aquella que no procede de un contrato, y su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas, se encuentra regulada por el artículo 1969° y siguientes del cuerpo normativo antes citado. III) El jurista nacional Taboada Córdoba, precisa que “(...) la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional, (...) cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla de términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inexecución de las obligaciones. Por el contrario cuando el daño se produce sin que existe ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo en ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente de un deber jurídico genérico den no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil contractual”. La responsabilidad civil extracontractual es

consecuencia entonces del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad civil obligacional o contractual es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado “relación jurídica obligatoria”.

SEGUNDO.- ANALISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA MATERIA IMPUGNADA. I) La extensión de los partes de la instancia alzada está presidida por un postulado que el conocimiento del superior históricamente en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediana de apelación de los agravios que afectan al impugnante, dentro de este contexto, resulta indispensable que el recurso de apelación contenga agravios fundamentados con consistencia por quien lo propone, indicando de modo específico, el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, ya que el agravio u ofensa expuesto por la apelante – pretensión impugnatoria- fijará el tema decidendum de la sala de revisión- salvo el caso establecido en el artículo 382° del Código Civil- pues la idea del perjuicio constituye la base objetiva del recurso; así, los alcances de la impugnación determinarán los poderes de este órgano Colegiado Superior para resolver de manera congruente la materia del recurso. II) La apelación de la empresa demandada cuestiona a la sentencia sustentándose básicamente en los siguientes puntos; a) que la sentencia ha violentado al debido proceso por no haber tomado en cuenta los medios probatorios obrantes en autos ni mucho menos los argumentos de su parte; y b) no ha tomado en cuenta si la conducta desplegada por la demandada constituye un hecho antijurídico causante de daños y perjuicios a la demandante, susceptible de ser indemnizada. III) Del análisis de lo adecuado, para absolver agravios de la apelación, se establece en primer lugar que en materia procesal civil la carga de la prueba corresponde a la parte que invoca hechos en sustento de su posición, ello se encuentra previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, siendo que en autos la parte demandada antes de la sentencia no se había apersonado, y por ende no ha contestado la demanda ni ofrecido medios probatorios alguno, y tampoco lo ha hecho con el escrito de la apelación, siendo así no puede alegar en su apelación que no se han tomado en cuenta los medios probatorios ni sus argumentos, por ende este argumento de la apelación debe desestimarse. VI) En lo que respecta al segundo argumento de la apelación, tampoco es amparable, puesto que la lectura de la sentencia si se aprecia de la misma ha avaluado antijuricidad de la

conducta que ha causado los daños que se han demandado, ello se aprecia claramente de los considerados cuarto a séptimo, no habiendo desvirtuado la apelación la ratio de la apelación de la juzgadora. Estando a lo señalado se tiene que al haberse establecido en la sentencia en la presencia de todos los requisitos que se necesitan para amparar la pretensión de indemnización reclamada, entonces la misma resulta amparable tal como lo ha decidido la a quo. V) No obstante lo anterior es menester precisar el concepto de afectación al proyecto de vida expuesta en la sentencia. En lo que corresponde al daño a la persona, se tiene que el derecho a la vida está previsto como un derecho fundamental en el artículo 2.1° de nuestra Constitución Política, y su afectación obviamente genera un grave daño, cuya indemnización se traduce en la percepción de un monto de dinero para quienes se vean afectados por la desaparición física de una persona, siendo obvio que cualquiera que fuere el monto de dinero, ello no resarce la pérdida de una vida. En el caso de autos el Juzgador ha establecido el monto de veinticinco mil nuevos soles por este daño demandado, pero su sustento ha sido referido a la afectación de proyecto de vida; al respecto, consideramos pertinente precisar que; a) este es un tipo especial de daño que ha sido escuetamente planteado en la demanda, por ello es que tampoco se admitió expresamente en el auto admisorio (folio setenta y tres), y menos se fijó así, como punto controvertido en la resolución número tres (folio setenta y tres y setenta y cuatro), por lo que debe asumirse con reserva la fijación de un monto por este “tipo especial de daño”; b) si bien el argumento al respecto se circunscribe dentro del rubro de la sentencia denominado “indemnización por daño a la persona” (onceavo considerando), esta es una posición doctrinaria expuesta por el jurista Carlos Fernández Sesarego,<sup>2</sup> sin embargo como el mismo jurista lo sostiene “El ser humano para realizar un proyecto de vida a la par de su posibilidad de vivenciar valores, cuenta con sus propias potencialidades psicosomáticas, con los otros y con las cosas del mundo. Todo ello se ofrece un vasto horizonte de posibilidades. Para realizar un proyecto de vida, desde su yo, de su cuerpo y de su psique, de los otros, de las cosas, condicionado por su pasado, todo ello le sirve como estímulos y como posibilidades para proyectar su vida (...). No solo el cuerpo o la Psique pueden frustrar el proyecto de vida sino también los obstáculos que le ofrecen las cosas y por cierto la acción de los demás en el seno de la sociedad (...). Esta particular situación posibilita que el proyecto se cumpla total o parcialmente, o

que simplemente se frustre. “La decisión fue libremente adoptada, pero su cumplimiento depende del mundo, tanto interior como exterior. Por lo demás, en cuanto el ser humano es libre, resulta un ser impredecible. Puede esperarse de él, en consecuencia, la formulación de cualquier proyecto.”; c) dentro de este contexto, asumimos el criterio expuesto en el tercer pleno Casatorio Civil, respecto a que el concepto de proyecto de vida, resulta muy discutible, no solo por su impresión de su contenido y alcances sino fundamentalmente porque en muchas de sus aspectos y hechos, sobre todo en lo más remotos, la relación de causalidad entre el hecho y el daño sería muy controversial, y en algunos otros extremos hasta carecería de aquella relación de causalidad, además, para su cuantificación no habría una base objetiva de referencia, tampoco indicadores mensurables, puesto que proyecto de vida se sustenta en gran parte en probabilidades, es decir en probables realizaciones de la personalidad que tienen un fuerte grado de subjetividad a largo alcance en el tiempo;<sup>3</sup> d) estando a lo señalado en el considerado anterior debemos plantear este tema también a partir del proyecto de vida frustrado al demandante con la desaparición física de su esposo, y no al proyecto de vida de este último, pero aún de este caso no puede concluirse indudablemente que se ha visto frustrado ese proyecto de vida, en que situaciones normales podría cumplirse, pero también podría ser que ello no se hubiera podido realizar por diversas circunstancias, simplemente a modo de ejemplo, por una separación o una muerte natural, teniendo en cuenta impredecible que resultamos ser los seres humanos, pudiéndose esperar de nosotros la formulación de cualquier otro proyecto de vida, como afirma el maestro Fernandez Sesarego en la cita transcrita anteriormente; e) estando a lo señalado podemos concluir en que debe ser resarcido el daño de la persona, no en el aspecto de la afectación al proyecto de vida, sino el daño entendido como la lesión a un derecho, un bien de la persona en cuanto tal, que la afecta y lo compromete en todo cuanto en ella carece de connotación económica patrimonial, siendo que la indemnización debe cuantificarse económicamente, para lo cual se requiere que el daño sea cierto y personal, que haya relación de causalidad entre el daño y el hecho generador del daño; siendo que en el caso de autos, es innegable la afectación al derecho de la vida del esposo de la actora por un actuar culposos de la emplazada, que ha dañado obviamente a su cónyuge, por lo que en este

sentido consideramos que es viable el señalamiento de un monto respecto al daño a la persona tal como lo ha dicho la A quo.

### **III. DECISION**

Por las consideraciones expuestas en la presente, y estando a los fundamentos pertinente de la recurrida que se toman como parte de la motivación de la presente sentencia, en aplicación de la facultad prevista en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica de Poder judicial, modificado por el artículo Único de la ley N° 28490: **CONFIRMARON** la sentencia (resolución Número Seis) de fecha de quince de enero de dos mil quince, obrante de folio ochenta y nueve a noventa y seis, que declara fundada en parte la demanda de folio cuarenta y nueve a sesenta y dos, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual interpuesta por doña (T.N.X.), contra la empresa de Transportes (V.Q.L.); en consecuencia ordena que la demandada indemnice a favor de la accionante por concepto de lucro cesante, la suma de quince mil nuevos soles; daño moral la suma de treinta mil nuevos soles; daño a la persona – Proyecto de vida, la suma de veinticinco mil nuevos soles; es decir el monto de indemnización asciende a la suma total de setenta mil nuevos soles; con lo de más que contiene; proceda secretaria de sala conforme a lo dispuesto en el artículo 383 del Código Procesal Civil; notifíquese.

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p>	

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</b></p>

			<p>explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

### **Anexo 3 Instrumento de recolección de datos**

Sentencia de primera instancia

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **No cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple).
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Instrumento de recolección de datos

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y

la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 3

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja

ninguno			
---------	--	--	--

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

		<b>Calificación</b>		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

#### **Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta	
						X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
					X										[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
						X									[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]						Muy baja	

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	<p>MATERIA : INDEMNIZACIÓN.</p> <p>JUEZ : K.E.</p> <p>ESP. LEGAL : B.F.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Chiclayo, quince de Enero</p> <p>Del dos mil quince</p>	<p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>”. <b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Resolución Número: SEIS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS;</b> resulta de autos que, mediante escrito de folios cuarenta y nueve a sesenta y dos, doña <b>T. N. X.</b>, interpone demanda contra la <b>Empresa de Trasportes V. q. L.</b>, sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, con la finalidad que: <b>a)</b> Se cumpla con reparar el daño que causara el accidente provocado por un ómnibus de su propiedad, donde perdió la vida don Z. B. h., quien era su esposo, <b>b)</b> las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo lucro cesante, daño a la persona y daño moral; <b>c)</b> intereses legales devengados, desde la fecha en que se</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. <b>Si cumple</b></p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. <b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p>produjo el daño. <b>Sustenta fácticamente su demanda</b>, alegando que, el 14 de julio de 2012, aproximadamente a las 1.45 horas, en el kilómetro 201, de la carretera FBT (Curva del Diablo), se produjo un accidente de tránsito con consecuencias fatales y daños personales, y materiales del vehículo de transporte interprovincial, de la Empresa, <b>V. Q. L.</b> marca Mercedes Bens, conducido por el chofer (P. U.), el mismo que efectuaba su recorrido de la ciudad de Tarapoto – Chiclayo – Lima, llevando un total de sesenta pasajeros, el cual se despisto hacia un precipicio de 30 metros de profundidad resultando un total de seis personas fallecida, y el resto heridas; que del acta de reconocimiento de levantamiento de cadáver de Z. B. H., consigna “Traumatismo Torácico Abdominal cerrado, traumatismo craneo encefálico, agente causante accidente de tránsito”; entre otros argumentos que indica. <b>Invoca como fundamentos jurídicos</b>, los artículos 1936, 1970, 1981, 1984 y 1985 del Código Civil. Por resolución de folios, sesenta y tres, <b>se admitió a trámite la demanda</b>, vía proceso de conocimiento, confiriéndose traslado por el plazo de treinta días. Por resolución de folios setenta, se declaró rebelde a la demandada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Empresa de Transporte V. Q. L., y <b>se saneo el proceso.</b> Por resolución de folios setenta y tres a setenta y cuatro, se fijaron los puntos controvertidos, admitieron los medios probatorios, y se dispuso el juzgamiento anticipado del proceso. Por resolución de folio ochenta y tres, se dispuso poner los autos al despacho para sentenciar, y; -----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06.**

**Cuadro N° 2 Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia sobre, Indemnización por y Daños Perjuicios Responsabilidad Civil Extracontractual, con el énfasis en la calidad de la motivación delos hechos y del derecho, en el Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2021**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Motivación de los hechos	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
				2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]						
		<p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> La pretensión contenida en el escrito de demanda de folio cuarenta y nueve a sesenta y dos, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito, interpuesta por doña <b>T.N.X.</b>, contra <b>la Empresa de Transporte V.Q.L.</b>, está orientada a que: <b>a)</b> La demandada indemnice solidariamente a la demandante, con una suma no menor de cien mil nuevos soles, imputables a los conceptos de lucro cesante, daño a la persona y daño moral, <b>b)</b> Intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño y <b>c)</b> costas y costos del proceso, para de esta manera reparar el daño que causara el accidente provocado por un ómnibus</p>	<p><b>1.</b> “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i>”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>”. <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> “Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>																

	<p>de propiedad de la demandada, donde perdió la vida don Z.B.H., quien era esposo de la actora.-----</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se entiende por responsabilidad civil al conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables de ocasionar un daño a otra, dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial. Nuestro sistema jurídico contempla dos tipos de</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”<b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”). <b>Si cumple.</b></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>responsabilidad civil: <b>I) Contractual</b> y <b>II) Extra-contractual</b>. En cuanto a la <b>Responsabilidad Extracontractual</b>, es aquella originada como resultado de una conducta que trasgrede el deber jurídico genérico de no causar daño. Pudiéndose distinguir en este aspecto: <b>a) daños patrimoniales:</b> al daño emergente y el lucro cesante y <b>b) daños extrapatrimoniales:</b> que viene a ser aquel daño que sufre una persona en sí misma y que comprende el daño moral y el daño a la persona. Para que exista responsabilidad civil (ya sea contractual o extracontractual), se requiere la concurrencia de cuatro elementos</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”). <b>Si cumple</b></p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” <b>Si cumple</b></p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”<b>Si cumple</b></p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>										20

<p>comunes o requisitos, que conforman la denominada estructura de la responsabilidad civil, y son: <b>1) la antijuridicidad</b> del hecho imputado, definida como todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Las conductas que pueden causar daño y dar lugar a una responsabilidad civil pueden ser conductas típicas (contravienen una norma), y conductas atípicas (contravienen valores y principios). En la responsabilidad extracontractual se acepta la responsabilidad genérica, porque incluye conductas típicas y atípicas; <b>2) el daño</b>, entendido como la lesión a todo derecho subjetivo, lesiona el interés jurídicamente protegido de la persona en su vida de relación, el interés afectado puede ser tanto de orden material como extrapatrimonial, además, el daño resulta ser un elemento esencial, pues sólo es posible establecer una indemnización si existe un daño</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>". <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> "Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>". <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					
--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>cierto, real y efectivo, o, dicho de otro modo, en ausencia de daño no hay nada que indemnizar; <b>3) la relación de causalidad</b> entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, significa que debe existir una relación de causa-efecto adecuada que permita atribuir el resultado, conforme lo contempla el artículo 1985° del Código Civil que consagra la Teoría de la causa adecuada, y <b>4) los factores de atribución</b> que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa u objetivos, como es el caso de la responsabilidad objetiva. Al respecto, la <b>Casación N°4239-2009(LIMA)</b>, de fecha 13 de mayo de 2010 (publicada en el Diario Oficial El Peruano el primero de diciembre de 2010, Pág. 28944) recaída en el proceso seguido entre don Renzo Gabriel Urrunaga Díaz, contra el Banco Internacional del Perú-INTERBANK, la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el quinto considerando indica: <i>“Que, la responsabilidad civil ha sido clasificada en dos clases. En responsabilidad civil contractual y</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Responsabilidad civil extra contractual; siendo contractual: cuando el hecho generador o daño de reparación o indemnización, haya nacido del incumplimiento de un contrato, o del incumplimiento de una obligación voluntaria y dentro de la terminología de nuestro Código Civil, de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce cuando no existe ninguna relación jurídica obligatoria, estamos frente a una <b>responsabilidad civil extracontractual</b>, responsabilidad que nace por un deber jurídico genérico de no causar daño a otro (altere non laedere)". -----</i></p> <p>-----</p> <p><b>TERCERO:</b> La presente litis debe ser resuelta en torno a los puntos controvertidos fijados en el auto de folios setenta y tres a setenta y cuatro, consistente en determinar: <b>1]</b> Si la conducta desplegada por la demandada constituye un hecho antijurídico causante de daños y perjuicios a la demandante, susceptible de ser indemnizada; <b>2]</b> cuales son los daños ocasionados, y la naturaleza de los mismos, y si dichos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daños derivan del hecho antijurídico; <b>3]</b> el quantum indemnizatorio, y si este asciende a la suma de S/.100,000.00 nuevos soles; <b>4]</b> si la demandada se encuentra obligada al pago de costas y costos. <b>En tal razón,</b> se deben valorar los medios probatorios aportados al proceso, con observancia de lo prescrito en los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, pero expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentaran la decisión a emitir. -----</p> <p>-----</p> <p><b>CUARTO:</b> Previamente es de verse de las documentales (no cuestionadas por la demandada), consistentes en el informe N°065-2012-DIRTEPNP-A/CSPNP-U/DEINPOL-BG, de fecha 14 de julio de 2012 (folios 07 a 12); acta de levantamiento de cadáver (folios 13 a 16), que, <b>el día catorce de julio de dos mil doce,</b> en que, el demandante se encontraba en el vehículo de Transporte Interprovincial de la Empresa “V.Q.L.”, de placa de rodaje .... Mercedes Benz, en el Sector Siempre Viva Utcubamba - Amazonas, conducido por la persona de N.N.N., el cual efectuaba su recorrido Tarapoto-Chiclayo-Lima, en circunstancias que se encontraba en la carretera F.B.T Km 210, conocida como la curva del diablo; se produjo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el accidente de tránsito, y según <b>verificó la autoridad policial</b>, la señal reguladora establecía “35K/h.” 250 metros aproximadamente antes de la curva. De la señal preventiva “CURVA PELIGROSA” 150 mts antes de la curva. De la señal preventiva “CURVA EC ESCUADRA” 60 metros antes de la curva; <b>pero</b> el vehículo se desplazaba a 70 K/h, antes de la curva, por lo que, al entrar a la misma, sufrió un intempestivo estorbo en el eje de marcha por un semi traile, el conductor del ómnibus realizó una viración hacia la derecha, haciendo un zigzag, originándose el despiste, y volcadura del vehículo, cayendo a un precipicio de 40 metros, dándose una vuelta de tonel, adoptando su posición final sobre sus neumáticos, con el resultado de cincuenta y ocho personas heridas, y siete fallecidas, entre los cuales se encontraba don Z.B.H. (esposo de la demandante).-----<b>QUINTO:</b> De lo expuesto precedentemente, se puede establecer que, luego de las investigaciones pertinentes practicadas por la Policía Nacional del Perú, se determinó que, existió culpa en su modalidad de imprudencia por parte del conductor del ómnibus de placa de rodaje Mercedes Benz, de propiedad de la Empresa Transportes “V.Q.L.”, conducido por N.N.N, pues ha quedado determinado que momentos previos al accidente se desplazaba a una velocidad superior a la razonable y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prudente para las circunstancias del momento y lugar, contraviniendo de esta forma las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 016- 2009- del Reglamento Nacional de Transito, como es el artículo 161° del referido texto legal.....<b>SEXTO:</b> Siendo así, el caso de autos debe resolverse aplicando el <b>sistema objetivo de responsabilidad o Teoría del Riesgo</b>, el mismo que está construido sobre la base del <b>riesgo creado</b>, el cual está recogido en el <b>Artículo 1970 del Código Civil</b>, el cual indica <b>“Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por ejerció de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”</b>. Esta teoría se sustenta en el principio de que aquel que a sabiendas se beneficia con el desarrollo de una actividad riesgosa o con el uso de un bien igualmente riesgoso o peligroso, debe asumir los costos del perjuicio que ocasiona. Según Lizardo Taboada Córdova en su obra Elementos de la Responsabilidad Civil, 2da edición Editorial Grijley, pág.102 señala: <b>“Dicha calificación depende del riesgo que supone el uso socialmente aceptado del bien o actividad de que trate, siempre y cuando el uso o la realización normal y cotidiana suponga un riesgo adicional al común y ordinario, como por ejemplo sucede con los</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>automotores y armas de fuego”</b>.....</p> <p>-</p> <p><b>SETIMO:</b> Resolviendo <b>el primer punto controvertido</b> debemos indicar que, la <b>antijuridicidad</b> del hecho imputado, se configura por cuanto, el acto ilegítimo causante de los daños demandados es el accidente de tránsito ocurrido en la madrugada del día catorce de julio de dos mil doce, el cual origino cincuenta y ocho personas heridas, y siete fallecidas, entre ellas el esposo de la demandante (quien ha sido declarada como su heredera universal folios 03 a 04); tal como se ha detallado en el cuarto considerando, con lo cual se ha trasgredido el deber jurídico genérico de no causar daño. -----</p> <p><b>OCTAVO:</b> En cuanto al <b>segundo punto controvertido</b>, respecto al <b>DAÑO</b>, la demandante reclama daños patrimoniales (lucro cesante), y extrapatrimoniales (daño moral, daño a la persona); apreciándose que en relación a la cuantía de los daños solicita el pago total de S/. 100.000.00 (cien mil nuevos soles); sin embargo, la acción para indemnizar daños y perjuicios de esta índole requiere justificarlos debidamente como consecuencia necesaria de la conducta ilícita imputable a la persona natural o jurídica demandada, siendo así</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde establecer en primer lugar, la existencia del daño alegado por la accionante para luego verificar si éste es imputable a la conducta de la demandada en caso de existir un nexo de causalidad, para finalmente establecer si procede o no, la indemnización solicitada, cuyo monto debe fijarse de manera prudencial.</p> <p><b>NOVENO:</b> En cuanto al <b>LUCRO CESANTE:</b> es lo dejado de percibir, originando la ausencia del incremento en el patrimonio de la víctima. Según el tratadista Juan Espinoza Espinoza, en su obra Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima Gaceta Jurídica, 1era, 2002,pág 158, refiriéndose al lucro cesante afirma que “ es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir ”, por su parte Fernando de Trazegnies, en su obra la Responsabilidad Extracontractual. Lima PUCP Fondo Editorial, 2da, 1988,Vol IV, Tomo II,Pág 37 indica “ (...) aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino ” <b>En el caso de autos,</b> el lucro cesante viene a ser lo que el fallecido don Linder Gardiner Villareal Flores; y -según la demandante-, su esposo era comerciante con grandes proyecciones para el futuro. <b>Al respecto,</b> se aprecia que, en el escrito de demanda, la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionante no ha indicado, menos acreditado cual el tipo de labor comercial que pueda haber desarrollado su cónyuge, si se encontraba laborando a la fecha de su defunción, y los ingresos económicos que percibía. No obstante ello, debe tenerse en cuenta que, según la partida de defunción, al momento en que se produjo el accidente, el causante tenía cincuenta y uno años de edad (folio 2), de lo que se colige que era una persona en edad de trabajar, por ende percibía ingresos en bienestar de su familia, por lo tanto, se le debe fijar un monto prudencial por este concepto, ascendente a quince mil <b>(S/.15,000)</b> nuevos soles.....</p> <p>-----</p> <p><b>DECIMO:</b> Refiriéndonos a los daños extrapatrimoniales:  <b>DAÑO MORAL: regulado en el artículo 1984 del Código Civil,</b> “es el que se produce en los derechos de la personalidad o en los valores que pertenece más al campo de la afectividad que al de la realidad económica, sin embargo; en cuanto a sus efectos es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. Basta que se configure el menoscabo para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser factible de indemnización”. <b>Según el tratadista Juan Espinoza Espinoza</b>, en su obra Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima Gaceta Jurídica, 1era, 2002,pág 158 señala “(...) <i>es el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos, etc, padecidos por la víctima que tienen el carácter de efímeros y no duraderos</i>”. Es decir según el jurista Uruguayo Gustavo Ordoqui “<i>En el daño moral se afecta un estado anímico. Se trata de una lesión psíquica, una afección a los sentimientos. Se caracteriza por ser esencialmente transitorio y tiende a desaparecer con el tiempo</i>”. <b>Por otro lado</b>, tal como lo sostiene Fernando de Trazegnies, en su Tratado La Responsabilidad Extracontractual Quinta Edición-1995, Tomo II Vol IV, en el capítulo III, refiriéndose a los daños extrapatrimoniales , Pág 94 y 107, señala: “<i>Ahora bien, lo extrapatrimonial, por definición no puede medirse en dinero ni consecuentemente repararse con dinero. Es posible obligar al causante que pague el costo de la operación, de los remedios y de la rehabilitación de la persona a la que le quebró una pierna en un accidente de automóvil. Pero ¿cómo puede medirse cuánto vale en dinero el puro dolor que</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>sintió el atropellado, el sentimiento de terror y de impotencia que tuvo al verse arrojado intempestivamente por tierra? ”. “...este instituto otorga al Juez una discrecionalidad suficiente para incluir tales daños...sin necesidad de pruebas de los mismos”.</i></p> <p><b>En el presente caso,</b> el daño alegado se enmarca dentro del citado precepto; pues, como consecuencia del accidente, se ha ocasionado la muerte de su esposo don Z.B.H. <b>En tal sentido:</b> Si bien es cierto, no se ha aportado medio probatorio alguno que permita establecer la existencia de daño moral causado por la demandada en perjuicio de aquél, éste daño, por su propia naturaleza, no es susceptible de ser probado de manera objetiva; por lo que atendiendo a que, el artículo 1984° del Código Civil señala que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia; el mismo que se traduce en el sentido que el monto indemnizatorio por este concepto deberá estar de acuerdo con el grado de sufrimiento producido a la víctima ya su familia en general, y a la manera como este sufrimiento se ha manifestado en los mismos. Por lo que, si bien es cierto los hechos afirmados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la actora, en aplicación del artículo 196° deben ser objeto de probanza, no obstante en el caso concreto, dada la intangibilidad del dolor y el sufrimiento padecido por la demandante, estos no requieren ser acreditados con los medios probatorios convencionales concebidos en nuestro ordenamiento procesal, siendo suficiente para dicho efecto, haber acreditado la producción efectiva del daño y la afectación física y psicológica ocasionados a la víctima o a su familia como consecuencia del accidente, correspondiendo por tanto amparar este extremo teniendo en cuenta la grave magnitud del daño ocasionado, y el menoscabo a su familia (demandante), el monto equivalente por este concepto, debe ser la suma de cuarenta (S/. 30,000) nuevos soles.--</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Indemnización por <b>daño a la persona:</b> Es el que lesiona a la persona en sí misma (como sujeto de derecho), estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial ", de ahí que también se le reconozca como daño subjetivo; precisando que si bien este daño es idéntico al daño moral, en cuanto a su contenido extrapatrimonial, difieren porque su relación es de género a especie,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es decir [...es un daño no patrimonial, biológico, a la salud, extraeconómico, a la vida de relación, a la integridad psicosomática..]. Según lo indica el jurista Aníbal TORRES Vásquez en su obra Código Civil – Comentarios y Jurisprudencia. Ob. cit. Página 976. Es decir este daño afecta al ser de la persona, como único ente que goza de libertad que le permite trazar un <b>proyecto de vida</b>, el cual es entendido como la dirección que el hombre se marca en su vida, a partir del conjunto de valores que ha integrado y jerarquizado vivencialmente, a la luz de la cual se compromete en las múltiples situaciones de su existencia, sobre todo en aquellas en que decide su futuro, como son el estado de vida y la profesión. En el caso de autos, el accidente de tránsito ocasiono a don Z.B.H., traumatismo Torácico Abdominal Cerrado, Traumatismo Cráneo Encefálico, cuales ocasionaron, su muerte, conforme se advierte del acta de levantamiento de cadáver obrante de folios trece a dieciséis; por lo que razonablemente en este extremo corresponde amparar la pretensión indemnizatoria con la suma <b>de veinticinco mil (S/. 25,000) nuevos soles</b>.....</p> <p>-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> En cuanto al <b>nexo causal</b>, se puede afirmar que hubo relación de causalidad entre el acto ilegítimo constituido por el accidente de tránsito que violó el principio de “no causar daño” y el daño que ocasionó al accionante, como consecuencia de dicho accidente; máxime, si el informe N°065-2012-DIRTEPNP-A/CSPNP-U/DEINPOL-BG, del 14 de julio de 2012, señala que al realizarse la inspección técnica policial in situ, por el personal de investigación y el representante del Ministerio Público de Turno, se consignó como detalle la existencia de una señal reguladora que indica “<b>35 k/h</b>”, <b>250</b> metros antes de la curva (donde se ocasiono el accidente); y don N.N.N.. conductor del vehículo Ómnibus, marca Mercedez Bens, de placa de rodaje (.....), de <b>propiedad de la Empresa V.Q.L.</b>, al ser entrevistado, indico que conducía a <b>70 K/h</b> (folios 05 a 12), es decir a una velocidad mayor a la permitida, lo cual habría sido el factor predominante del daño causado.-----</p> <p><b>DECIMO TERCERO:</b> Referente al <b>factor de atribución:</b> Tratándose de una responsabilidad objetiva regulada por el artículo 1970 del Código Civil, no será necesario examinar la culpabilidad del autor, pues deberá bastar con acreditar el daño producido, la relación de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causalidad y que se trate de un bien o actividad que suponga un riesgo adicional al normal y común, por lo que merece la calificación de "riesgosos". Haya sido el autor culpable o no, igualmente <b>será responsable por haber causado el daño mediante una actividad riesgosa o peligrosa</b>, siendo aplicable a estos autos el artículo 29 de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito", que establece que a responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. ....</p> <p>-----</p> <p><b>DECIMO CUARTO:</b> Por otro lado, es preciso considerar que, la Empresa de Transporte V.Q.L., no ha contestado la demanda, motivo por el cual ha sido declarada rebelde (folio 70), siendo esto así, ha aceptado implícitamente que el vehículo rodaje (...), es de su propiedad, y requirió los servicios de don Samuel Isai Gómez Zamora conductor (chofer) de dicho ómnibus, hecho que es corroborado con el manifiesto de pasajeros Nº088238 (foli0 17), el cual cabe resaltar,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentra incompleto, toda vez que según el citado informe N°065-2013-DIRTEPNP-A/CSPNP-U/DEINPOL-BG, del 14 de julio de 2012, en el vehículo siniestrado, tenía sesenta pasajeros (folios 07 a 12), y en el manifiesto de pasajeros, solo se aprecian veintinueve pasajeros. En consecuencia, es aplicable al caso de autos lo previsto por el artículo 1981 del Código Sustantivo Civil, que señala “Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto, están sujetos a responsabilidad solidaria”.-</p> <p><b>DECIMO QUINTO:</b> De conformidad con la parte in fine del artículo 1985° del Código Civil, el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, en el presente caso desde la fecha en que se produjo el evento dañoso(accidente), esto es desde el <b>catorce de julio del dos mil doce</b>, por lo que corresponde disponer el pago de intereses legales de conformidad con lo previsto por el artículo 1244 del citado texto normativo, que se liquidará en ejecución de sentencia.----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06.**

**Cuadro N° 3 Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre, Indemnización por y Daños Perjuicios Responsabilidad Civil Extracontractual, con el énfasis en la calidad de la aplicación del principio de Congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2021**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales invocados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación,</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA en parte</b>, la demanda de folios y nueve a sesenta y dos, sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS por responsabilidad extracontractual interpuesta por T. N. X. contra la <b>Empresa de Transportes V. Q. L.</b>; en consecuencia <b>ORDENO:</b> Que, la demandada indemnice a favor de la accionante por concepto de <b>lucro cesante</b>, la suma de quince mil (S/.15,000) nuevos soles; <b>daño moral</b> la suma de <b>treinta mil (S/.30,000) nuevos soles; daño a la persona – Proyecto de vida</b>, la suma de veinticinco mil (S/. 25,000) nuevos soles; es decir el monto indemnizatorio asciende a la suma total de <b>SESENTA MIL (S/.70,000,000) nuevos soles</b>, monto que debe ser cancelado por la empresa demandada a la parte actora; <b>más intereses legales</b>, computados desde la fecha en que se produjo el evento daños; <b>costas y costos del proceso</b>. Avocándose al conocimiento del presente</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)” <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” <b>Si cumple.</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” <b>Si cumple.</b></p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)” <b>Si cumple</b></p>						<p><b>x</b></p>				
	<p>proceso, la Señora Juez que suscribe, por Disposición Superior. Notifíquese la presente con arreglo a ley.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena” <b>Si cumple.</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena” <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06.



	<p><b>MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS</b></p> <p><b>PONENTE : Ñ.G. (codificación asignado en el trabajo)</b></p>	<p><i>sentenciar”. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Resolución Número. Doce</b></p> <p>Chiclayo, dieciséis de noviembre del año dos mil quince</p> <p style="text-align: center;">VISITOS; en audiencia pública; y,</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>I. RESOLUCIÓN APELADA</b></p> <p>Es materia de apelación la <b>sentencia (resolución Número Seis)</b> de fecha quince de enero del dos mil quinde, obrante de folio ochenta y nueve a noventa y seis, que declara fundada en parte la demanda de folio cuarenta y nueve a sesenta y dos, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual interpuesta por doña. (T.N.X.), contra la Empresa de Transportes. (V.Q.L.); en consecuencia ordena que la demandada indemnice a favor de la accionante por concepto de lucro cesante, la suma de</p>	<p><b>1.</b> “Evidencia el objeto de la impugnación, (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos o explicita el silencio o inactividad procesal”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida”s. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>	

	quince mil nuevos soles; es decir el monto indemnizatorio asciende a la suma total de setenta mil nuevos soles.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06.**

Cuadro N° 5 “Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia sobre, Indemnización por y Daños Perjuicios Responsabilidad Civil Extracontractual, con el énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo” 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

motivación de los hechos	<p><b>II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA</b></p> <p><b>PRIMERO.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y REQUISITOS.I)</b> Tanto la doctrina como la jurisprudencia son casi únicamente uniformes al considerar que para la existencia de responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro requisitos: a) la antijuridicidad del hecho imputado, es decir, la ilicitud del hecho dañoso o la violación de la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause daño emergente, lucro cesante, ni daño moral; b) la relación de causalidad entre el hecho y el daño, es decir, debe de existir una relación de causalidad adecuada que permita atribuir el resultado; y c) los factores de atribución que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, u objetivos como el caso de responsabilidad objetiva. II) De la lectura de nuestro Código Civil se aprecia la existencia de dos tipos de responsabilidad, en función a su procedencia: a) contractual o de fuente obligacional, regulada por el artículo 1314° y siguiente del Código Civil, y se refiere a la que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir a l acreedor por su incumplimiento; y b) extracontractual o de fuente no</p>	<p><b>1.</b> “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>” <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>” <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	obligacional, que se refiere a aquella que no procede de un contrato, y su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i>										
Motivación del derecho	daño a otras personas, se encuentra regulada por el artículo 1969° y siguientes del cuerpo normativo antes citado. III) El jurista nacional Taboada Córdoba, precisa que "(...) la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional, (...) cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla de términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inexecución de las obligaciones. Por el contrario cuando el daño se produce sin que existe ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo en ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente de un deber jurídico genérico den no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada	<p><b>1.</b> "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)" Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> "Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)" Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> "Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)" Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> "Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)" Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> "Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					20

<p>“responsabilidad civil contractual”. La responsabilidad civil extracontractual es consecuencia entonces del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad civil obligacional o contractual es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado “relación jurídica obligatoria”.</p> <p><b>SEGUNDO.- ANALISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA MATERIA IMPUGNADA. I)</b> La extensión de los partes de la instancia alzada está presidida por un postulado que el conocimiento del superior históricamente en el aforismo tantum appellatum quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediana de apelación de los agravios que afectan al impugnante, dentro de este contexto, resulta indispensable que el recurso de apelación contenga agravios fundamentados con consistencia por quien lo propone, indicando de modo específico, el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, ya que el agravio u ofensa expuesto por la apelante – pretensión impugnatoria- fijará el tema decidendum de la sala de revisión- salvo el caso establecido en el artículo 382° del Código Civil- pues la idea del perjuicio constituye la base objetiva del recurso; así, los alcances de la impugnación determinarán los poderes</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de este órgano Colegiado Superior para resolver de manera congruente la materia del recurso. II) La apelación de la empresa demandada cuestiona a la sentencia sustentándose básicamente en los siguientes puntos; a) que la sentencia ha violentado al debido proceso por no haber tomado en cuenta los medios probatorios obrantes en autos ni mucho menos los argumentos de su parte; y <b>b)</b> no ha tomado en cuenta si la conducta desplegada por la demandada constituye un hecho antijurídico causante de daños y perjuicios a la demandante, susceptible de ser indemnizada. III) Del análisis de lo adecuado, para absolver agravios de la apelación, se establece en primer lugar que en materia procesal civil la carga de la prueba corresponde a la parte que invoca hechos en sustento de su posición, ello se encuentra previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, siendo que en autos la parte demandada antes de la sentencia no se había apersonado, y por ende no ha contestado la demanda ni ofrecido medios probatorios alguno, y tampoco lo ha hecho con el escrito de la apelación, siendo así no puede alegar en su apelación que no se han tomado en cuenta los medios probatorios ni sus argumentos, por ende este argumento de la apelación debe desestimarse. VI) En lo que respecta al segundo argumento de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelación, tampoco es amparable, puesto que la lectura de la sentencia si se aprecia de la misma ha avaluado antijuricidad de la conducta que ha causado los daños que se han demandado, ello se aprecia claramente de los considerados cuarto a séptimo, no habiendo desvirtuado la apelación la ratio de la apelación de la juzgadora. Estando a lo señalado se tiene que al haberse establecido en la sentencia en la presencia de todos los requisitos que se necesitan para amparar la pretensión de indemnización reclamada, entonces la misma resulta amparable tal como lo ha decidido la a quo. V) No obstante lo anterior es menester precisar el concepto de afectación al proyecto de vida expuesta en la sentencia. En lo que corresponde al daño a la persona, se tiene que el derecho a la vida está previsto como un derecho fundamental en el artículo 2.1° de nuestra Constitución Política, y su afectación obviamente genera un grave daño, cuya indemnización se traduce en la percepción de un monto de dinero para quienes se vean afectados por la desaparición física de una persona, siendo obvio que cualquiera que fuere el monto de dinero, ello no resarce la pérdida de una vida. En el caso de autos el Juzgador ha establecido el monto de veinticinco mil nuevos soles por este daño demandado, pero su sustento ha sido referido a la afectación de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proyecto de vida; al respecto, consideramos pertinente precisar que; a) este es un tipo especial de daño que ha sido escuetamente planteado en la demanda, por ello es que tampoco se admitió expresamente en el auto admisorio (folio setenta y tres), y menos se fijó así, como punto controvertido en la resolución número tres (folio setenta y tres y setenta y cuatro), por lo que debe asumirse con reserva la fijación de un monto por este “tipo especial de daño”; b) si bien el argumento al respecto se circunscribe dentro del rubro de la sentencia denominado “indemnización por daño a la persona” (onceavo considerando), esta es una posición doctrinaria expuesta por el jurista Carlos Fernandez Sesarego,<sup>2</sup> sin embargo como el mismo jurista lo sostiene “<u>El ser humano para realizar un proyecto de vida a la par de su posibilidad de vivenciar valores, cuenta con sus propias potencialidades psicosomáticas, con lo otros y con las cosas del mundo.</u> Todo ello se ofrece un vasto horizonte de posibilidades. Para realizar un proyecto de vida, desde su yo, de su cuerpo y de su psique, de los otros, de las cosas, condicionado por su pasado, todo ello le sirve como estímulos y como posibilidades para proyectar su vida (...). No solo el cuerpo o la Psique pueden frustrar el proyecto de vida sino también los obstáculos que le ofrecen las cosas y por cierto la acción de los demás</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el seno de la sociedad (...). Esta particular situación posibilita que el proyecto se cumpla total o parcialmente, o que simplemente se frustre. <u>“La decisión fue libremente adoptada, pero su cumplimiento depende del mundo, tanto interior como exterior. Por lo demás, en cuanto el ser hu8mano es libre, resulta un ser impredecible. Puede esperarse de él, en consecuencia, la formulación de cualquier proyecto.”</u>; c) dentro de este contexto, asumimos el criterio expuesto en el tercer pleno Casatorio Civil, respecto a que el concepto de proyecto de vida, resulta muy discutible, no solo por su impresión de su contenido y alcances sino fundamentalmente porque en muchas de sus aspectos y hechos, sobre todo en lo más remotos, la relación de causalidad entre el hecho y el daño sería muy controversial, y en algunos otros extremos hasta carecería de aquella relación de causalidad, además, para su cuantificación no habría una base objetiva de referencia, tampoco indicadores mensurables, puesto que proyecto de vida se sustenta en gran parte en probabilidades, es decir en probables realizaciones de la personalidad que tienen un fuerte grado de subjetividad a largo alcance en el tiempo;<sup>3</sup> <b>d)</b> estando a lo señalado en el considerado anterior debemos plantear este tema también a partir del proyecto de vida frustrado al demandante con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desaparición física de su esposo, y no al proyecto de vida de este último, pero aún de esta caso no puede concluirse indudablemente que se ha visto frustrado ese proyecto de vida, en que situaciones normales podría cumplirse, pero también podría ser que ello no se hubiera podido realizar por diversas circunstancias, simplemente a modo de ejemplo, por una separación o una muerte natural, teniendo en cuenta impredecible que resultamos ser los seres humanos, pudiéndose esperar de nosotros la formulación de cualquier otro proyecto de vida, como afirma el maestro Fernandez Sesarego en la cita transcrita anteriormente; e) estando a lo señalado podemos concluir en que debe ser resarcido el daño de la persona, no en el aspecto de la afectación al proyecto de vida, sino el daño entendido como la lesión a un derecho, un bien de la persona en cuanto tal, que la afecta y lo compromete en todo cuanto en ella carece de connotación económica patrimonial, siendo que la indemnización debe cuantificarse económicamente, para lo cual se requiere que el daño sea cierto y personal, que haya relación de causalidad entre el daño y el hecho generador del daño; siendo que en el caso de autos, es innegable la afectación al derecho de la vida del esposo de la actora por un actuar culposo de la emplazada, que ha dañado obviamente a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	su cónyuge, por lo que en este sentido consideramos que es viable el señalamiento de un monto respecto al daño a la persona tal como lo ha dicho la A quo.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06.

**Cuadro N° 6 “Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia sobre, Indemnización por y Daños Perjuicios Responsabilidad Civil Extracontractual, con el énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo” 2021**

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>conforme a lo dispuesto en el artículo 383 del Código Procesal Civil; notifíquese.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

Fuente: Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06.

## Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 03117-2013- 0-1706-JR-CI-06; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo Noviembre 2021,



Basilio Vilca Rosas  
Código 2606142042  
DNI 02151142

### Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			